

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN
DERECHO

LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
ARQUITECTÓNICO DENTRO DEL PLAN REGULADOR DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

ALUMNO: RODOLFO MANUEL RAMÍREZ BARQUERO.

CED: 4-0223-0018

HEREDIA, JULIO DEL 2017

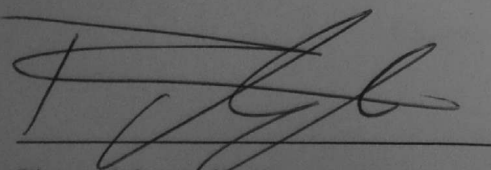
DECLARACIÓN JURADA

Yo Rodolfo Manuel Ramírez Barquera, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 402230018 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad

Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de licenciado en Derecho,

juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: La regulación del régimen del Patrimonio Histórico Arquitectónico dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 20 días del mes de junio del año dos mil 2017.



Firma del estudiante

Cédula 402230018

CARTA DEL TUTOR

Heredia, 20 de Junio de 2017

Prof. Piero Vignoli Chesler
Director de la Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Rodolfo Manuel Ramírez Barquero, cédula de identidad número cuatro – cero doscientos veintitrés – cero cero dieciocho, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado “*LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO DENTRO DEL PLAN REGULADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA*”, el cual ha elaborado para optar por el grado de Licenciada en Derecho.


He verificado que se han incluido las observaciones y hecho las correcciones indicadas, durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

Los resultados obtenidos por el postulante implican la siguiente calificación:

a) ORIGINALIDAD DEL TEMA	10%
b) CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%
c) COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%
d) RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%
e) CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEÓRICO	20%
TOTAL	100%

Por consiguiente, se avala el traslado de la tesis al proceso de lectura.

Atentamente,


Prof. Carlos José Mejías Rodríguez
Universidad Hispanoamericana
Tutor
Ced. 1-1231-0312
Carné del Col de Abo. 19536

CARTA DE LECTOR

Universidad Hispanoamericana
Sede Heredia
Carrera Derecho
Lic. Piero Vignoli Chessler

Estimado señor

El estudiante **RODOLFO MANUEL RAMÍREZ BARQUERO**, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO DENTRO DEL PLAN REGULADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA** el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado ante un filólogo.

Atte.

Firma:



Nombre: Rosaura Segnini Vargas

Cédula: 5-02390628

Heredia, 10 de julio de 2017

Señores
Universidad Hispanoamericana
Presente

Estimados señores:

Les comunico que le realicé la revisión filológica a la tesis que lleva como título La Regulación del Régimen del Patrimonio Histórico Arquitectónico dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia del estudiante Rodolfo Manuel Ramírez Barquero, cuya cédula es 402230018.

El trabajo consistió en la corrección de la ortografía, puntuación, vicios de dicción, la coherencia y cohesión del texto.

Se despide atentamente,



M. Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos
Cédula 4-139-744
Tel. 83900127 2260 1446

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios, que me ha bendecido tanto, y me ha reparado fuerzas para seguir adelante, a pesar de las dificultades.

A mi querido San Judas Tadeo, patrono de mi familia, por ser líder en mi vida, y proveerme siempre el mejor camino.

A mi amorosa madre Lidia, mi mejor amiga desde niño, mi compañera de batallas, que siempre me ha dado buenos consejos, y me ha acompañado incondicionalmente durante todo este proceso.

A mi amoroso padre Rodolfo, a quien admiro tanto, y me ha inspirado a seguir sus pasos en la importante carrera de Derecho. Gracias por la abundante ayuda y guía en mis estudios.

A mis hermanos Rebeca y Raúl, por apoyarme en todo momento, y desearme siempre lo mejor.

A mi tutor de tesis Carlos Mejías, por haber sido un guía y colaborador excepcional en este proceso. Infinitas gracias por tanta dedicación y paciencia.

A todas las personas que de una u otra manera me han apoyado y colaborado en este proceso, muchas gracias.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
INTRODUCCIÓN	7
Capítulo primero: El problema de investigación	10
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.1.1 Antecedentes del problema	10
1.1.2 Problematización del problema.....	12
1.1.3 Justificación del tema	15
1.2 Formulación del problema.....	18
1.3 Objetivos de la investigación.....	18
1.3.1 Objetivos Generales	18
1.3.2 Objetivos Específicos.....	18
1.4 Alcances y limitaciones	19
1.4.1 Alcances	19
1.4.2 Limitaciones.....	19
Capítulo segundo: Marco Teórico	22
2.1 Contexto teórico-conceptual	22
2.1.1 Patrimonio Histórico Arquitectónico	22
2.1.2 Planes Reguladores.....	40
2.1.3 Otras vicisitudes.....	54

2.1.3.1 Régimen Municipal	54
2.1.3.2 Regulación jurídica	56
2.2 Hipótesis	66
Capítulo tercero: Marco Metodológico.....	68
3.1 Tipo de investigación	68
3.1.1 Finalidad	68
3.1.2 Dimensión temporal	68
3.1.3 Dimensión espacial.....	68
3.1.4 Condiciones de la investigación.....	69
3.1.5 Carácter de la investigación.....	69
3.1.5.1 Exploratorio.....	69
3.1.5.2 Descriptivo	69
3.1.5.3 Analítico	70
3.1.6 Naturaleza de la investigación	70
3.2 Sujetos y fuentes de información	70
3.2.1 Sujetos.....	70
3.2.2 Fuentes.....	70
3.2.3 Clasificación de la información	72
3.2.3.1 De los sujetos	72
3.2.3.2 De las fuentes	74

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	74
3.3.1 Entrevista.....	74
3.3.2 Análisis de contenido.....	77
Capítulo cuarto: Análisis e interpretación de datos	79
4.1 Diagnóstico de la situación encontrada.....	79
4.1.1 Ámbito general.....	79
4.1.1.1 Análisis de datos sobre Patrimonio Histórico Arquitectónico	79
4.1.1.2 Análisis de datos a nivel municipal	98
4.1.2 Caso Municipalidad de San Rafael de Heredia	112
Capítulo quinto: Conclusiones y recomendaciones.....	125
Capítulo sexto: Propuestas	130
1. Reforma de Ley: modificación del artículo 11 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995.	131
2. Reforma de Ley: modificación del artículo 12 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995.	134
3. Reforma de Ley: modificación del inciso c) del artículo No. 16 de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.....	138
4. Reforma de Ley: modificación del inciso 2) del artículo 17, de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.....	142

5. Propuesta de Capítulo: Régimen de Patrimonio Histórico Arquitectónico para ser incorporado dentro del Plan Regulador de Municipalidad de San Rafael de Heredia	146
Bibliografía consultada	150

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, versa sobre la incorporación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Con el fin de explicar este tema, se establecieron seis capítulos fundamentales.

El Capítulo I, trata sobre la identificación del problema de investigación y sus ramificaciones, que, en el caso del presente estudio, es la identificación del vacío normativo que se tiene a nivel local, en el caso del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, respecto a la ausencia del régimen del patrimonio histórico arquitectónico. A la luz de lo anterior, se establece un plan de investigación por medio del planteamiento de objetivos, los cuales se van a desarrollar a lo largo de este documento de carácter investigativo.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico conceptual, en donde se va a detallar un análisis sobre la figura del patrimonio histórico arquitectónico, tanto en rango local, nacional e internacional. Así mismo, se va a conceptualizar la figura del Plan Regulador. Por último, se va a detallar sobre otras vicisitudes, como lo son el régimen municipal y la aplicación de la normativa del tema bajo estudio.

El Capítulo III versará sobre la metodología implementada en la investigación, con la cual, se lograrán materializar los objetivos propuestos, por medio de una breve explicación de las características del presente trabajo y las herramientas informativas a utilizar.

Mientras que, en el Capítulo IV, se desarrolla el análisis e interpretación de datos. En este apartado, se va a confeccionar un exhaustivo análisis de la información captada a partir de las técnicas e instrumentos de recolección de datos seleccionados para la presente investigación.

Siguiendo con un hilo conductor de la investigación, se prosigue con el Capítulo V, con las debidas conclusiones de los resultados arrojados a lo largo de la presente investigación, para que, de seguido, en un Capítulo VI, se elaboren las propuestas que se consideren pertinentes al caso en estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo primero: El problema de investigación

1.1 Planteamiento del problema

1.1.1 Antecedentes del problema

En la regulación jurídica a nivel nacional, es el Ministerio de Cultura y Juventud quien vela por la protección del patrimonio histórico arquitectónico. Este Ministerio realiza grandes gestiones, y ha ido consolidando a través del tiempo el patrimonio histórico arquitectónico como una forma de conservar la historia en cada pueblo, por medio de la protección a edificaciones de rico valor histórico, cultural y social, las cuales relatan sobre la forma en que fueron fundadas cada una de las provincias, cantones y distritos de Costa Rica.

Es en 1995 cuando nace a la vida jurídica la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico (Ley N°7555), quien a lo largo de todos estos años ha tenido un papel preponderante en la conservación, protección y preservación del patrimonio histórico arquitectónico.

El inconveniente de dicha Ley, tiene que ver con el alcance que tiene en la práctica, ya que al Ministerio de Cultura y Juventud se le hace difícil realizar efectivamente su tarea en todas las edificaciones declaradas patrimonio histórico arquitectónico, lo que da como resultado una falencia en cuanto a la protección de todas las joyas históricas arquitectónicas con las que cuenta nuestro país. Como consecuencia ocurren, por ejemplo, daños en las infraestructuras por falta de mantenimiento, o incluso, en los peores casos,

demoliciones, que como resultado dan una irreparable pérdida de importantes infraestructuras con valor histórico-cultural inigualable.

El desarrollo urbano de los pueblos de Costa Rica es un elemento a tomar en cuenta en este tema, ya que transversalmente afecta al patrimonio histórico arquitectónico. Tal es el caso en el cantón quinto de la provincia de Heredia, San Rafael, en donde el desarrollo urbanístico crece con rapidez, puesto que es un municipio que con el pasar del tiempo, se renueva cada vez más.

San Rafael de Heredia es un cantón con basto valor histórico-cultural, además de poseer también una gran proyección turística, ecológica y ambiental. En dicho cantón se ubican varios importantes patrimonios históricos arquitectónicos, los cuales no son efectivamente conservados, ni tampoco se les provee una tutela dentro del desarrollo urbano del cantón.

El Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, que está en proceso de confección, no toma en cuenta la variable del patrimonio histórico arquitectónico. En el supuesto de que no sea incluida, provocaría una gran laguna legal dentro de la regulación del desarrollo urbano de ese cantón, ya que el patrimonio histórico arquitectónico, debido a su naturaleza, necesita especial protección, conservación y preservación, que incluya, además, proyecciones a futuro como, por ejemplo, la creación de Centros Históricos.

1.1.2 Problematización del problema

La carencia de una efectiva regulación para el régimen del patrimonio histórico arquitectónico dentro de un Plan Regulador, podría resultar en graves perjuicios dentro del ámbito del desarrollo urbano y paisajístico de cualquier cantón. A raíz de esa exigüidad, surge un vacío legal, el cual debe ser sustentado por la creación de nuevas regulaciones. Dichas reglas jurídicas deberían ser lo suficientemente efectivas como para suplir los elementos actualmente nulos a nivel municipal en relación al patrimonio histórico arquitectónico. Las consecuencias respecto a esta problemática jurídica, podrían causar a mediano y largo plazo detrimentos irreversibles en las edificaciones bajo la protección de dicho régimen.

Cada comunidad necesita de un desarrollo urbano proactivo para poder suplir las necesidades de sus habitantes, para lograr así la creación de un ambiente sano para la convivencia social. El patrimonio histórico arquitectónico justamente se envuelve dentro de una armonía social-cultural, la cual se supone que intentaría crear, en donde se ubique la edificación, un área de influencia. En esta se pueda incentivar la importancia de la conservación de la historia de los fundadores del pueblo, lo que crea una proyección social de convivencia. Allí podrán los habitantes reunirse y compartir, e incluso, incentivar la difusión de las diversas áreas del arte como la música, la danza, la pintura y muchísimas disciplinas más, que, por consiguiente, darían un aporte positivo a la sociedad en general. Entonces, ¿Qué condiciones jurídicas-administrativas tiene la Municipalidad de San

Rafael de Heredia para integrar al patrimonio histórico arquitectónico como un elemento cultural?

El comercio representa uno de los pilares fundamentales en el desarrollo efectivo de las comunidades. Todas las personas que se dedican al comercio dan un aporte sumamente importante al lugar en donde se ubiquen; proveen bienes y servicios a los pobladores, supliendo desde alimentos, ropa, salud, deportes, recreación, y demás actividades que se generan, que son necesarias para el debido desarrollo de cualquier grupo social en un cantón. El patrimonio histórico arquitectónico podría crear cierto conflicto en cuanto al desarrollo comercial dentro de un cantón, lo anterior, debido a que, ante una aplicación de dicho régimen en el Plan Regulador, se vaya a generar una zona de influencia como, por ejemplo, un Centro Histórico, en el cual se podrían limitar patentes en cierto tipo de servicios o actividades comerciales. Por lo tanto, nace el siguiente cuestionamiento: ¿Qué estipulaciones contiene la regulación del patrimonio histórico arquitectónico para no menoscabar abrasivamente el sector comercial de un cantón?

Se podría decir que, para que un cantón consiga una construcción de un desarrollo urbano efectivo, se necesita de una muy buena proyección a futuro de planificación urbanística. Esto conlleva un planeamiento estético del cantón. La arquitectura es indispensable en el patrimonio histórico arquitectónico. Susodicho aspecto juega un papel fundamental, ya que busca conseguir una armonía en el paisaje urbano, en donde el patrimonio esté idealmente envuelto dentro de un ambiente homogéneo, siguiendo una línea

arquitectónica similar, que evite distorsiones en la zona de influencia. Todo lo anterior podría generar que el Patrimonio Histórico Arquitectónico realmente sea apreciado con suma facilidad, y que la conservación sea tanto en la misma edificación como en su zona de influencia. Se podría crear la siguiente interrogante, ¿Qué fundamentos tiene la normativa vinculante para el Patrimonio Histórico Arquitectónico que determine un adecuado orden a nivel arquitectónico dentro de la zona de influencia de cada edificación declarada bajo dicho régimen?

El valor que poseen las edificaciones con proyección histórica es invaluable. Son inmuebles con una trascendencia para toda una comunidad, y que muchas veces se ubican en zonas estratégicas de los cantones. El preservar esas joyas arquitectónicas es una ardua tarea, y conlleva toda una serie de estudios técnicos, administrativos, antropológicos y culturales, los cuales deben llevarse con un debido proceso. Ante esa situación, se debe reconocer que debe existir una fase preliminar, la cual puede llegar a subsanar con antelación el resto de procesos futuros. Se habla en ese sentido de una tarea de recuperación de esas edificaciones con naturaleza de patrimonio histórico arquitectónico. Por medio de esa labor, se pueden lograr reparaciones importantes, sin dañar la esencia del inmueble, o bien, realizar mejoras estructurales en las edificaciones que logren una vida amplia a dichas joyas históricas, sin esperar a que se culmine con la totalidad del proceso de estudios, el cual puede llegar a tardar lo suficiente como para que la infraestructura siga sufriendo graves perjuicios. ¿Qué procesos preliminares

existen dentro de la normativa para evitar el deterioro de las edificaciones en régimen de patrimonio histórico arquitectónico?

1.1.3 Justificación del tema

Como se explicó en los antecedentes, existe una falencia de regulación jurídica en cuanto al tema del patrimonio histórico arquitectónico específicamente en el Plan Regulador de San Rafael de Heredia. Dicho vacío legal se debe enmendar, por lo que la investigación dará un importante aporte jurídico para alcanzar la regulación del patrimonio histórico arquitectónico dentro de dicho plan. La normativa nos muestra el cuán importante es el poseer regulación a nivel municipal por medio de Planes Reguladores, para dar justamente, un equilibrio entre el desarrollo urbano y el patrimonio histórico arquitectónico. Por ende, sería importante tomar en cuenta lo que indica Iris Rojas, especialista en Derecho Urbanístico (se procede a realizar una cita larga, debido a que el contenido sigue un hilo conductor):

Por su parte, el ordinal 10 de la misma ley establece que “la declaratoria ratificada por la Asamblea Legislativa de un bien como conjunto, sitio o centro histórico, conlleva a la obligación de cumplir con los planes reguladores promulgados, según la ley de Planificación Urbana N° 4220 de 15 de noviembre de 1968 y sus reformas”, lo que implica introducir normas en los planes reguladores que protejan las edificaciones de manera que se resguarde armonía con ellas y se tomen medidas concretas que le permita a los habitantes su

contemplación y disfrute. (Rojas, Derecho Urbanístico Costarricense, 2010, p.371)

En la cita anterior se realza la importancia que posee en sí la regulación del patrimonio histórico arquitectónico dentro del ámbito municipal y nacional por medio de la aplicación de Planes Reguladores. Iris habla del artículo diez de la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico N°7555 de 1995, el cual es el que promulga e impulsa la inclusión, dentro de los Planes Reguladores, del régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Es un deber de las Municipalidades tomar en cuenta este tipo de variables jurídicas, ya que, a falta de una efectiva regulación de la misma, se podrían causar grandes daños a los Patrimonios Históricos Arquitectónicos de los cantones.

Los beneficiarios de la presente investigación son los rafaeeños, ya que se intentaría implementar el régimen del patrimonio histórico arquitectónico dentro de la norma del Plan Regulador de San Rafael de Heredia. Ese cantón iría a gozar de una protección jurídica más efectiva para las infraestructuras declaradas patrimonio histórico arquitectónico, además de todas aquellas que con el tiempo puedan constituirse como tales. Lo esencial que intenta resguardar el patrimonio histórico arquitectónico es la historia de los pueblos, de los fundadores de los cantones, de todas aquellas personas que, con sus casas de adobes, o con sus hermosas iglesias, cuentan grandes historias que se pasan de generación en generación. Estas obras son de

disfrute a nivel nacional e incluso turístico, ya que resguardan la esencia socio-cultural de todo un pueblo. A todo lo anterior se le debe reconocer una trascendencia invaluable, ya que representa la idiosincrasia de los pobladores. Se cree conveniente realizar la siguiente cita, por su valor en contenido en relación con lo explicado anteriormente:

La ciudad permanece aún [sic] cuando sus creadores ya no existan. La historia que la ciudad nos cuenta, no solo está reflejada en los monumentos, teatros, iglesias y similares, sino también en las estructuras que levanta el pueblo, que nos permite conocer su forma de vida y su “espíritu colectivo”. (Rojas, 2010, p.49)

Definitivamente el patrimonio histórico arquitectónico merece una muy especial regulación jurídica, ya que, como se puede observar, iría a tutelar infraestructuras con extenso valor de diversas índoles, especialmente socio-cultural. Es un tema en vigencia, puesto que es impactante la rapidez con que se modernizan y crecen los pueblos. El desarrollo urbano cada vez se vuelve un tema de más relevancia debido a la explotación del comercio y el aumento de la población. Es por ello que no se debe permitir el pasar por alto un tema tan esencial como las raíces de los pueblos. El patrimonio histórico arquitectónico cuenta la historia de su ciudad o región, razón necesaria para su debida conservación, protección y preservación.

1.2 Formulación del problema

Al existir un vacío legal dentro de la contemplación de la regulación del patrimonio histórico arquitectónico dentro del Plan Regulador de San Rafael de Heredia, se quiere investigar cuáles son los elementos jurídicos necesarios para constituir el régimen de patrimonio histórico arquitectónico, y con ello, aportar una propuesta de solución ante el vacío normativo que existe.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivos Generales

1.3.1.1 Analizar la regulación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

1.3.2 Objetivos Específicos

1.3.2.1 Examinar normativa internacional referente al patrimonio histórico arquitectónico.

1.3.2.2 Evaluar el rol jurídico del patrimonio histórico arquitectónico dentro del régimen municipal.

1.3.2.3 Identificar las áreas en que el patrimonio histórico arquitectónico influye jurídicamente en San Rafael de Heredia.

1.3.2.4 Comparar lo dispuesto en los Planes Reguladores de diversos cantones ligado a la regulación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico.

1.3.2.5 Proponer elementos jurídicos para la implementación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico dentro del Plan Regulador de San Rafael de Heredia.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

El presente trabajo investigativo pretende promover en la comunidad de San Rafael de Heredia una cultura de conservación para el patrimonio histórico arquitectónico del cantón. Se persigue mejorar la tutela jurídica que tienen las infraestructuras declaradas patrimonio histórico arquitectónico, para que así puedan perdurar en el tiempo. Además, con esta investigación, se busca sensibilizar a las personas sobre la historia de la fundación del cantón, contada por medio de las joyas arquitectónicas con las que cuenta en dicho lugar.

1.4.2 Limitaciones

Como limitación, se tuvo el no poder acceder al documento del Cartel de Licitación Abreviada No. 2010LA-000009-01, denominado, "Contratación de estudio sobre el Centro Histórico de Barva para el Plan Regulador", de la Municipalidad de Barva.

Dicho documento pudo haber sido de gran utilidad, como una referencia de valor trascendental para la investigación que se confeccionó. Se visitó en varias ocasiones el departamento de proveeduría de la Municipalidad de Barva, con el fin de poder revisar dicho Cartel, pero, en todas las

ocasiones se me indicó que estaba en cajas guardado, y que, solamente había una copia en físico, descartando que existiera un respaldo del documento en digital. Además, que, los funcionarios de dicho departamento indicaban estar siempre muy ocupados, y que había que esperar que el encargado de acomodar los documentos llegara, lo cual nunca ocurrió. Como consecuencia de lo anterior, no se tuvo acceso alguno al documento, aun siendo el mismo de acceso público.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

Capítulo segundo: Marco Teórico

2.1 Contexto teórico-conceptual

2.1.1 Patrimonio Histórico Arquitectónico

El concepto de patrimonio en un sentido general, refiere a bienes inmuebles que fueron construidos por antecesores de la región, y, por lo tanto, representan una naturaleza cultural sumamente importante, como parte de la forma de expresión social-histórica de los distintos conglomerados.

Según lo que indica la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Ley 7555, define en su artículo 2 al patrimonio histórico arquitectónico de la siguiente forma:

Forma parte del patrimonio histórico-arquitectónico del país, el inmueble de propiedad pública o privada con significación cultural o histórica, declarado así por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de conformidad con la presente ley. Se declaran de interés público la investigación, la conservación, la restauración, la rehabilitación y el mantenimiento del patrimonio histórico-arquitectónico. (Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, 1995, artículo 2)

La concepción del patrimonio histórico arquitectónico es cambiante en el tiempo, debido a que las percepciones y valores de cultura son cada vez más dinámicos, por lo que evolucionan en acompañamiento con el desarrollo integral social. Es de suma importancia conocer la existencia de pilares para este régimen, los cuales se basan en la búsqueda de la conservación efectiva de la historia de cada comunidad, contada a través de inmuebles. Sea por su arquitectura, su

antigüedad, quienes hayan edificado la obra, o el lugar donde se encuentre, se va a crear una significación de altísimo valor cultural, que creará en los seres humanos un sentimiento de arraigo a su comunidad natal, y con ello un deseo de conservar y proteger su esencia.

El patrimonio histórico arquitectónico forma parte del Patrimonio Cultural; éste último posee una conceptualización más amplia y enfocada más allá de los bienes inmuebles, ya que incluye a los muebles, y hasta los bienes inmateriales. Por esta razón es importante que se dé a conocer la concepción del Patrimonio Cultural, para efectos de poder identificar correctamente el concepto de patrimonio histórico arquitectónico y no subsumirlo en áreas indebidas. Se procede a citar la definición que dio la UNESCO en 1977 referente a Patrimonio Cultural:

Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos que tengan valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura y por lo tanto sean dignos de ser considerados y conservados para la nación. (Organización para las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977)

Para la determinación de edificaciones con valor histórico y arquitectónico, se debe seguir un procedimiento, en el cual se deban identificar valores especiales para ese inmueble. Para ese estudio, es necesaria la intervención de expertos, como arquitectos, historiadores, antropólogos, y en algunos casos filólogos. Existe una guía de rango internacional, la cual dicta pautas doctrinarias y experiencias en la

materia. Esa importante referencia es la Carta de Burra, de 1999, la cual fue confeccionada por ICOMOS Australia para Sitios de Significación Cultural. En ella se explica cómo debe ser la protección que se le debe dar a las edificaciones patrimonio histórico arquitectónico, los valores que deben ser reconocidos para su identificación, entre muchos elementos más.

El artículo 5 de dicha Carta, menciona el tema de los valores que deben ser considerados para la determinación de infraestructuras que puedan contener potencial para pertenecer al régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Se procede a citar los artículos 5.1 y 5.2 de la Carta de Burra, por su importancia en este punto de análisis: “5.1. La Conservación de un sitio debe identificar y tomar en consideración todos los aspectos de su significación cultural y natural, evitando enfatizar injustamente uno a expensa de los demás.” “5.2. Los grados relativos de significación cultural pueden conducir a diferentes acciones de conservación en un sitio.” (Carta de Burra, 1999, art. 5.1 y 5.2).

Para comprender con exactitud los artículos anteriormente citados, es necesario determinar cuál es el concepto de significación cultural, ya que, esa figura es el meollo en la determinación de los valores de las edificaciones patrimonio histórico arquitectónico. Se procede a citar los artículos 1.2 y 1.3 de la Carta de Burra para los efectos descritos anteriormente:

1.2. Significación cultural significa valor estético, histórico, científico, social o espiritual para las generaciones pasada, presente y futura. La significación cultural se corporiza en el sitio propiamente dicho, en su fábrica, entorno, uso,

asociaciones, significados, registros, sitios relacionados y objetos relacionados. Los sitios pueden tener un rango de valores para diferentes individuos o grupos. 1.3. Fábrica significa todo material físico del sitio, incluyendo componentes, dispositivos, contenidos y objetos. (Carta de Burra, 1999, art. 1.2 y 1.3).

Se puede agregar a lo anterior, que, ese componente de significación cultural, debe también interpretarse en un ámbito social, siendo este un elemento inspirador para la comunicación entre la comunidad y el paisaje urbano, todo ello, en medio de un contraste entre el pasado y el presente. También, debe tomarse en cuenta que, esa conceptualización es el resultado de la continuidad del desarrollo histórico del sitio, el cual sigue una línea de modernización ininterrumpida.

Para detallar en esos valores que se han venido mencionando, se va a proceder a explicar en sí algunos de ellos. Existe un valor documental, el cual se puede conceptualizar en el entendido de que, la edificación deba tener una condición de ser objeto de estudio científico. Esto sucede cuando el inmueble posea elementos valiosos como, por ejemplo, que la casa haya sido construida con técnicas muy especiales de construcción, las cuales no sean usadas actualmente. O que, hayan sido utilizadas herramientas específicas para la confección de piezas de la casa, las cuales sean de trascendencia histórica y científica. Otro valor, es el estético-arquitectónico. Ese se refiere a las infraestructuras que, por su exquisita arquitectura, son consideradas de alto valor cultural e histórico. Un valor especial, es el histórico. Se refiere a inmuebles considerados valiosos, debido a que, el propietario haya sido famoso o un personaje de influencia para la comunidad. O bien, que haya sido un

lugar dedicado a importantes eventos sociales, y que, por lo tanto, dentro de esas paredes se puedan contar miles de historias. Y, otro valor es el simbólico, en el cual, por ejemplo, puede ser un árbol dentro de una propiedad, debajo del cual, ocurrieron eventos trascendentales para la comunidad. Y por esa razón, es un sitio el cual tiene un auge histórico cultural, el cual hace que la comunidad se identifique con su pasado.

Todos esos importantes elementos, mencionados en párrafos anteriores, son de vital trascendencia a la hora de proyectar a un inmueble con propósitos de declararlo como patrimonio histórico arquitectónico. Se debe comprender que una infraestructura no puede ser vista con un valor cultural e histórico, solamente por aparentar tener una estética determinada, o por haberse construido hace muchísimos años atrás. Se denota con lo analizado en este caso, que, los estudios que se deben realizar al inmueble van más allá. Es una ardua labor, la cual es llevada por expertos en la materia. Lo ideal es que se genere un informe, en donde se expliquen las características esenciales del sitio, y se describa el por qué posee un valor histórico, arquitectónico y cultural. Ese informe debe ir acompañado por una ficha técnica, donde se describan los elementos más importantes de ese inmueble, como, por ejemplo, los datos del propietario, la ubicación exacta, el tipo de arquitectura con la que fue construido, describir la zona de influencia, condiciones especiales en materiales constructivos o elementos en la propiedad, entre muchos otros de consideración por los profesionales en la materia.

Dentro de un análisis a nivel internacional, se puede determinar la Carta de Atenas, de 1931, como uno de los primeros pasos para el establecimiento de reglas,

con el fin de proteger correctamente al régimen del patrimonio histórico arquitectónico. En ese documento fueron determinados varios puntos de vital importancia histórica y doctrinaria para la efectiva conservación de dicho régimen. Una de las disposiciones descritas, trata sobre el establecimiento de Organizaciones Internacionales para la restauración, tanto a nivel operativo como consultivo. Dicho punto, impulsó el interés a nivel internacional para procurar un mantenimiento llevado por la asesoría y acompañamiento de expertos en la materia. En la época en que se promulgó dicha Carta, la gran mayoría de intervenciones hechas a los inmuebles con alto valor histórico, artístico y cultural, eran realizadas sin supervisión de personas de expertos en el área. Por esa razón, la Carta de Atenas, permitió dar un antes y un después, en dicho punto de interés. Respecto a lo que se ha descrito de este documento, se procede a citar un extracto de dicha Carta, en donde se describe lo estudiado en el presente párrafo:

La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, interesa a todos los Estados defensores de la civilización, desea que los Estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más extensa y concreta para favorecer la conservación de los monumentos artísticos e históricos: considera altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, sin menoscabo del derecho público internacional, puedan manifestar su interés para la salvaguarda de las obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas...(Carta de Atenas, 1931).

Otra de las reglas establecidas en dicha Carta, fue el incentivo de confeccionar proyectos para la restauración, los cuales puedan ser sometidos a la crítica, con el fin de prevenir errores que causen la pérdida de inmuebles con alto valor artístico e histórico. Esta disposición, dio cabida a que, expertos en la materia, a nivel mundial, pudieran participar y dar su aporte. Se establecieron así, lineamientos para determinar las pautas correctas, a la hora de intervenir en la restauración de estructuras consideradas joyas arquitectónicas e históricas.

Se rescata también, en dicho documento, que podrían ser usados en los trabajos de restauración, técnicas y materiales modernos. Dicho lineamiento, creó muchas críticas a nivel de análisis y opiniones por parte de expertos en la materia en aquella época. Se pretendía mejorar las estructuras, dándoles más soporte estructural para que pudieran ser conservadas por mucho más tiempo. Pero, la discusión se generó en la escogencia de los materiales a utilizar, ya que, para el montaje de algunos, era necesario desprender piezas valiosas a nivel estilístico-arquitectónico. Entonces, a partir de esta disposición, se empezaron a crear reglas para la debida intervención en este tipo de edificaciones. Se tenía muy claro el objetivo esencial, que, aún hoy en día es, preservar la edificación, sin que se pierda su valor fundamental histórico y artístico. Es importante mencionar que, para lo anterior, deben ser tomadas en cuenta las características específicas del inmueble, porque, cada uno tiene una identidad propia. En síntesis, entre menos intervenciones con inserciones de materiales modernos en las infraestructuras, mejor se podría cumplir con la naturaleza efectiva de la protección al régimen del patrimonio histórico arquitectónico.

Siguiendo un lineamiento de estudio sobre legislaciones a nivel internacional sobre el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, es de categórica relevancia, analizar la Carta de Venecia. La denominación completa de dicho documento es: “Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios”. Esta disposición de rango internacional, es considerada trascendental, ya que, es el primer documento oficial, dictado por ICOMOS, cuyas siglas en inglés significan: “International Council on Monuments and Sites”, y su traducción al español es: “Consejo Internacional de Monumentos y Sitios”.

Dicha Carta fue confeccionada en el segundo Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, evento desarrollado en Venecia, Italia, en fechas del 25 al 31 de mayo de 1964. Se procede a citar un extracto de lo detallado en la carta, lo cual refleja la naturaleza de su confección:

Cargadas de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de los pueblos continúan siendo en la vida presente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, los considera como un patrimonio común, y de cara a las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su salvaguarda. Debe transmitirlos en toda la riqueza de su autenticidad. Por lo tanto, es esencial que los principios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos sean establecidos de común y formulados en un plan internacional dejando que cada nación cuide de asegurar su aplicación en el marco de su propia cultura y de sus tradiciones. (Carta de Venecia, 1964).

Este importante documento, ha servido como una guía fundamental, a nivel mundial, para los temas de conservación, restauración y mantenimiento de la figura del patrimonio histórico arquitectónico. Además, se establecen lineamientos para la debida protección del Patrimonio Histórico Arqueológico, detallando en esa área, sobre cómo proceder ante excavaciones, así como, su debida documentación y publicación.

En el Congreso analizado, participaron en la redacción de dicha Carta: representantes de los países, Italia, Bélgica, España, Portugal, Yugoslavia, Países Bajos, Dinamarca, Francia, México, Checoslovaquia, Perú, Ciudad de Vaticano, Grecia, Austria, Polonia, Túnez; además, dos representantes de ICCROM, cuyas siglas en inglés significan: “International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property”, y otros dos representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

ICOMOS es una Organización no Gubernamental, ONG. Actualmente, tiene presencia en más de 144 países alrededor del mundo, conteniendo su sede principal en París, Francia. Esta Organización se dedica a confeccionar Cartas, principios, doctrinas y experiencias metodológicas y técnicas para la efectiva conservación de la figura del patrimonio histórico arquitectónico y Arqueológico. Todos los años, los representantes de los países incorporados, se reúnen en su sede en París. Por lo tanto, esta ONG, mantiene actualizadas sus bases de datos, y se mantiene una coordinación cercana con cada uno de los países miembros. Una labor esencial de esta Organización, es velar por los elementos y sitios considerados como Patrimonio

Mundial. Para ello, se están creando constantes estudios y seguimientos a cada uno de esos Patrimonios, para que tengan una debida preservación.

Costa Rica es miembro de ICOMOS, y tiene su sede ubicada en San José, a un costado de la Iglesia de la Soledad. Su actual presidenta y representante a nivel internacional, es la arquitecta e historiadora Ofelia Sanou Alfaro. Esta Organización es de vital importancia en la conformación de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico, normada en el art.5 de la Ley 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico, el cual se procede a citar a continuación:

Créase la Comisión nacional de patrimonio histórico-arquitectónico que asesorará al Ministerio en el cumplimiento de esta ley. Estará integrada de la siguiente manera: a) El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes o su representante, quien la preside. b) El funcionario de más alto rango en el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural. c) Un representante del Colegio de Arquitectos, nombrado por su Junta Directiva. d) El Presidente de la Academia de Geografía e Historia. e) El Presidente de la Asociación costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. f) Un representante de la Procuraduría General de la República. g) Un representante de la Defensoría de los Habitantes, con voz, pero sin voto.

La obligación de los dos últimos será velar por los intereses de los particulares afectados por la aplicación de la presente ley. Los miembros de la Comisión citados en los incisos a), b), d) y e) ejercerán sus funciones mientras desempeñen el cargo que los llevó a ella; los citados en los incisos c), f) y g) serán nombrados por cuatro años. En caso de renuncia o muerte, el sustituto

será nombrado por período completo. (Ley 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, 1995, art.5).

Como se puede evidenciar en la cita anterior, en el inciso e, se establece al presidente de ICOMOS, como parte de la conformación de dicha Comisión. Dicho grupo distinguido de representantes de diversas instituciones, son los responsables de evaluar, estudiar y analizar a cada inmueble, que se le inicie un proceso de declaratoria de patrimonio histórico arquitectónico.

Dicha ONG, como se ha venido estableciendo, es una Organización compuesta por expertos en la materia de patrimonio histórico arquitectónico. Se considera que, por ejemplo, los Gobiernos Locales, puedan tener la iniciativa de consultar a dicha entidad, para fines de ser guiados, coordinar, y ser acompañados en procesos relacionados con el mantenimiento, conservación y preservación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico en cada uno de sus cantones.

Otra normativa dispuesta, considerada con una naturaleza de rango internacional, es la Carta de Quito, dada en 1967. Dicho documento habla sobre la importancia de la protección al Patrimonio Cultural en América Latina. Se detalla que, lastimosamente, en los países de dicha región, no se han aplicado correctas acciones para la protección de inmuebles con alto valor histórico y artístico. Lo anterior, ha generado pérdidas invaluable en riquezas contenidas en monumentos considerados joyas históricas.

La Carta de Quito es de relevancia, toda vez que, señala posibles soluciones, especialmente a nivel internacional, para subsanar los constantes errores cometidos

por los Gobiernos de América Latina, en la materia de patrimonio histórico arquitectónico. Por el alto valor de su contenido, se procede a citar algunas de las recomendaciones más relevantes descritas en dicho documento:

Reiterar la conveniencia de que los países de América se adhieran a la “Carta de Venecia” como norma mundial en materia de preservación de sitios y monumentos históricos, sin perjuicio de adoptar cuantos otros compromisos y acuerdos se hagan recomendables dentro del Sistema Interamericano.

Extender el concepto generalizado de monumento a las manifestaciones propias de la cultura de los siglos XIX y XX.

Vincular a la necesaria revalorización del patrimonio monumental y artístico de las naciones de América a otros países extra continentales y, de manera muy especial a España y Portugal, dada la participación histórica de ambos en la formación de dicho patrimonio y dada también, la comunidad de valores culturales que los mantienen unidos a los pueblos de ese Continente.

Recomendar a la Organización de Estados Americanos, extender la cooperación que ha convenido prestar a la revalorización de los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico a otros bienes del patrimonio cultural que constituyen los fondos propios de museos y archivos, así como también el acervo sociológico del folklore nacional.

Teniendo presente que la escasez de recursos humanos constituye un grave inconveniente para la realización de planes de puesta en valor se

hace altamente recomendable proveer lo necesario para la creación de un centro o instituto especializado en materia de restauración de bienes muebles mediante el fortalecimiento de los existentes y la creación de otros nuevos.

Toda vez que se hace necesario intercambiar experiencias sobre los problemas propios de América y conviene mantener una adecuada unidad de criterios en la materia, se recomienda reconocer a la Agrupación de Arquitectos Especializados en Restauración de Monumentos, con sede provisional en el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, y propiciar su instalación definitiva en cada uno de los Estados Miembros. (Carta de Quito, 1967, recomendaciones a nivel internacional).

Referente a la cita anterior, se puede evidenciar los esfuerzos que se proyectaron mediante dicha Carta, con el objetivo principal de mejorar las acciones a nivel de cada uno de los países de América Latina, en cuanto a la protección efectiva al régimen bajo análisis. Dicho documento, es aún más integral en su contenido, ya que, también se detallan medidas de ámbito legal, las cuales son planteadas con el propósito de que, puedan ser incorporadas en cada una de las legislaciones de los países de la región. A continuación, debido a que la naturaleza de la presente investigación persigue efectos de naturaleza jurídica, se procede a citar las medidas legales descritas en esta importante guía doctrinaria, en materia de patrimonio histórico arquitectónico:

1. Es necesario actualizar la legislación proteccionista vigente en los Estados Americanos, a fin de hacer su aplicación eficaz para los fines que se persiguen. 2. Es necesario revisar las regulaciones locales que rigen en materia de publicidad, al objeto de controlar toda forma publicitaria que tienda a alterar las características ambientales de las zonas urbanas de interés histórico. 3. A los efectos de la legislación proteccionista, el espacio urbano que ocupan los núcleos o conjuntos monumentales y de interés ambiental deben delimitarse como sigue: Zona de protección rigurosa, que corresponderá a la mayor densidad monumental o ambiental. Zona de protección o respeto, con una mayor tolerancia. Zona de protección del paisaje urbano, a fin de procurar una integración de la misma con la naturaleza circundante. 4. Al actualizar la legislación vigente, los países deberán tener en cuenta la plusvalía que adquieren los bienes inmuebles incluidos dentro de la zona de puesta en valor, así como en alguna medida en los alrededores. 5. También debe tenerse en cuenta la posibilidad de estimular la iniciativa privada mediante la implantación de un régimen de exenciones fiscales en los edificios que se restauren con capital particular y dentro de las regulaciones que establezcan los organismos competentes. Desgravaciones de tipo fiscal pueden establecerse, también, como compensación a las limitaciones impuestas a la propiedad particular por motivos de utilidad pública. (Carta de Quito, 1967, medidas legales).

La cita anterior es de suma relevancia jurídica, toda vez que, justamente, lo descrito en el contenido, configura una serie de lineamientos normativos, que deberían ser implementados en cada una de las Municipalidades. Algunos Gobiernos Locales, quienes han confeccionado su Plan Regulador, han tomado como referencia la Carta de Quito. Más no han tenido acción en muchos elementos, que serían sumamente útiles para conseguir que, el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, sea debidamente conservado, pero especialmente, que sea un elemento atractivo para los administrados. A la luz de lo anterior, es importante mencionar que, llama poderosamente la atención, el numeral cinco de esas medidas legales. En dicho punto, se habla sobre dar al administrado, incentivos, los cuales se traducen en un beneficio bilateral, tanto para la protección del régimen en cuestión, como para el propietario del inmueble declarado bajo dicha naturaleza de índole histórico-arquitectónico.

Otro documento normativo de rango internacional, el cual merece ser analizado por lo valioso de su contenido, es la Carta de Washington, adoptada en la Asamblea General del ICOMOS en Washington D.C, en octubre de 1987. Dicho documento es complementario de la Carta de Venecia, de 1964, de la cual se habló en párrafos anteriores. El nuevo texto confeccionado por dicha ONG, define los principios, métodos e instrumentos de actuación efectivos para conseguir una debida conservación de las áreas urbanas históricas, procurando un balance entre la armonía individual y colectiva. Dicha Carta, recibe como nombre completo: “Carta Internacional para la Conservación de Ciudades Históricas y Áreas Urbanas

Históricas”. Se procede a citar los principios y objetivos, derivados de este documento confeccionado en dicha Asamblea:

1. La conservación de las poblaciones o áreas urbanas históricas sólo puede ser eficaz si se integra en una política coherente de desarrollo económico y social, y si es tomada en consideración en el planeamiento territorial y urbanístico a todos los niveles. 2. Los valores a conservar son el carácter histórico de la población o del área urbana y todos aquellos elementos materiales y espirituales que determinan su imagen, especialmente: a) la forma urbana definida por la trama y el parcelario; b) la relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres; c) la forma y el aspecto de los edificios (interior y exterior), definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración; d) las relaciones entre población o área urbana y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre; e) las diversas funciones adquiridas por la población o el área urbana en el curso de la historia. Cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o área urbana histórica. 3. La participación y el compromiso de los habitantes son imprescindibles para conseguir la conservación de la población o área urbana histórica y deben ser estimulados. No se debe olvidar que dicha conservación concierne en primer lugar a sus habitantes. 4. Las intervenciones en las poblaciones y áreas urbanas históricas deben realizarse con prudencia, método y rigor, evitando todo dogmatismo y teniendo siempre en cuenta los problemas específicos de cada caso particular. (Carta de Washington, ICOMOS, 1987)

La Carta de Washington, configura una importante referencia a nivel doctrinario y jurídico, toda vez que, la creación de Centros Históricos, debería ser un deber implementado dentro de las Municipalidades. En la mayoría de cantones en Costa Rica, existen zonas dentro de su organización urbana, que tienen un particular valor significativo a nivel histórico, arquitectónico y cultural. Dichos sectores de la ciudad, deben ser apreciados y protegidos mediante herramientas jurídicas que así lo permitan. Más allá de lo que representan esas zonas, dentro de un concepto meramente urbanístico, deben ser consideradas también, como núcleos de expresión de los valores de los fundadores de cada comunidad. Lamentablemente, en el presente, no se tienen reglas jurídicas que promuevan la creación de Cascos Históricos; dicha situación, es un tema que vale la pena subsanar a nivel normativo.

Continuando con el análisis de normativa a nivel internacional, sobre el régimen de patrimonio histórico arquitectónico, en aproximación a la época histórica presente, cabe mencionar que, en 2008, se realizó la Carta de ICOMOS para la Interpretación y Presentación de Sitios de Patrimonio Cultural. La Asamblea donde fue confeccionada dicha Carta, fue llevada a cabo en Québec, Canadá, el 4 de octubre del año ya mencionado. Dicho documento, tiene como propósito definir los principios básicos para la interpretación y presentación de los elementos esenciales de los esfuerzos, fruto de la conservación del régimen en cuestión. El meollo del enfoque de dicha Carta, está en dictar herramientas útiles, para que el público en general, quienes actúan como espectadores del patrimonio histórico arquitectónico, puedan apreciar y comprender mejor, el sentido real que proyecta cada uno de los inmuebles, monumentos y sitios con valor cultural, social, artístico, arquitectónico e

histórico. ICOMOS, describe en dicha Carta los objetivos relevantes del documento.

A continuación, se procede a citar los mismos:

1. Facilitar la comprensión y valorización de los sitios patrimoniales y fomentar la concienciación pública y el compromiso por la necesidad de su protección y conservación.
2. Comunicar el significado de los sitios patrimoniales a diferentes públicos a través de un reconocimiento de su significación, producto de la documentación cuidadosa del patrimonio y las tradiciones culturales que perduren a través de métodos científicos.
3. Salvaguardar los valores tangibles e intangibles de los sitios patrimoniales en su entorno natural, cultural y su contexto social.
4. Respetar la autenticidad del patrimonio cultural comunicando la importancia histórica y su valor cultural y protegiéndolo del impacto adverso de infraestructuras interpretativas intrusivas, la presión de los visitantes e interpretaciones inexactas o inapropiadas.
5. Contribuir a la conservación sostenible del patrimonio cultural, a través de promover la comprensión del público y su participación, que conlleva continuar con los esfuerzos de la conservación, asegurando el mantenimiento a largo plazo de la infraestructura interpretativa y la revisión regular de sus contenidos interpretativos.
6. Facilitar la participación y la inclusión social en la interpretación del patrimonio cultural haciendo posible el compromiso de los agentes implicados y las comunidades asociadas en el desarrollo y la implementación de programas interpretativos.
7. Desarrollar directrices técnicas y profesionales para la interpretación y la presentación del patrimonio cultural, incluyendo las tecnologías, la investigación y la formación. Tales

directrices deben ser apropiadas y sostenibles en su contexto social. (Carta ICOMOS para la Interpretación y Presentación de Sitios de Patrimonio Cultural, 2008).

Esta Carta contiene lineamientos provechosos, los cuales deberían ser aplicados efectivamente a nivel Municipal. Mediante el uso de la tecnología, como, por ejemplo, la explotación positiva de las redes sociales, y la asignación de recursos humanos a la tarea descrita por los objetivos de este documento, se puede concretar una verdadera proyección en la interpretación y presentación de los sitios declarados como patrimonio histórico arquitectónico. Enfatizando en la utilización de recursos humanos, sería importante que, en las Municipalidades se puedan constituir Unidades o Departamentos, en los cuales, se labore exclusivamente en el área cultural, e incentivando mediante acciones a nivel integral, la idónea presentación de los patrimonio histórico arquitectónico.

Dicha operación por parte de los Gobiernos Locales, podría constituir una retribución a la colectividad, hacia un enriquecimiento social y cultural. Además, se podría generar una atracción hacia el régimen en cuestión, estimulando, colateralmente, un incremento en la plusvalía de los inmuebles declarados bajo dicha naturaleza especial. A la luz de lo anterior, se puede provocar un beneficio fructífero para los propietarios, dueños de las edificaciones patrimonio histórico arquitectónico.

2.1.2 Planes Reguladores

Los Planes Reguladores son una figura jurídica con carácter normativo; se les puede denominar de distintas formas como Plan Urbanístico, Plan de Ordenamiento

Territorial, o bien, Plan de Desarrollo Urbano. Es un instrumento que posee una naturaleza de ordenación del suelo, el cual va a regular diversas áreas como previsión de los servicios públicos, la demarcación de zonas de protección ambiental, arqueológica y arquitectónica, regulación del diseño de áreas y vías públicas, creación de centros históricos, entre demás elementos que, dependiendo del cantón o región, se deban incluir.

Para comprender aún mejor el concepto de esta figura jurídica, se va a proceder a citar la definición que señala Cárceler Fernández:

Un acto del poder público que ordena el territorio estableciendo previsiones sobre el emplazamiento de los centros de producción y residencia; regula la ordenación y utilización del suelo urbano para su destino público o privado y al hacerlo, define el contenido del derecho de propiedad, y programa el desarrollo de la gestión urbanística. (Antonio Cárceler Fernández, Instituciones de Derecho Urbanístico, 1997, p.98).

Quien posee la competencia para la creación de los Planes Reguladores son las municipalidades. Cada una de estas instituciones autónomas, pueden normar mediante ese instrumento sus lineamientos en diversas áreas, como las que se mencionó anteriormente, logrando así una unificación jurídica-normativa, para el control y regulación de los suelos. Los cantones en los que en sus respectivas Municipalidades no exista un Plan Regulador establecido, se necesitará recurrir a distintas normas vigentes, en las cuales se encuentra en su contenido diversos

elementos necesarios para la búsqueda de una efectiva regulación del desarrollo y planeamiento urbano, y el correcto uso y explotación de cada zona.

El origen del fundamento jurídico para dar vigencia al instrumento del Plan Regulador está basado en la Constitución Política de Costa Rica de 1949, en su artículo 169. Se procede a citar el mismo, debido a la trascendencia que implica a nivel normativo: “La Administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y un funcionario ejecutivo que designará la ley”. (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949, art.169).

En base al artículo antes citado, se desprende una fundamentación por analogía, dando a la herramienta del Plan de Desarrollo Urbano vigencia. Debe reconocerse la importancia que tiene esta figura, toda vez que, su coercitividad nace por una condición jurídica especial. A pesar de que algunos derechos de los administrados se vean limitados, se debe comprender que es por motivos de colocar al bienestar social e intereses colectivos como primordiales. Por ende, en segundo plano se colocan los intereses subjetivos.

En la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de 1968, se establece a partir de su artículo 15, la sección segunda, dedicada a normar lo relativo a Planes Reguladores. Justamente en el artículo 15 de esa Ley, se reitera lo ya mencionado, sobre lo que dispone la Constitución Política en su artículo 169, reconociéndose competencia y autoridad a los gobiernos municipales para confeccionar su respectivo

Plan Regulador. Se procede a citar dicho artículo, debido a la relevancia en cuanto al análisis que se realiza sobre este punto:

Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor. (Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de 1968, art. 15)

El sistema normativo, deja en total claridad la competencia de las Municipalidades en esta materia de Planificación Urbana. Además, en el artículo 16 de la misma Ley N° 4240, se da una lista puntual de los elementos que deben ser contenidos en el Plan Regulador. A continuación, se procede a citar dicho artículo, debido a la importancia en su contenido:

De acuerdo con los objetivos que definan los propios y diversos organismos de gobierno y administración del Estado, el plan regulador local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos: a) La política de desarrollo, con enunciación de los principios y normas en que se fundamenta, y los objetivos que plantean las necesidades y el crecimiento del área a planificar; b) El estudio de la población, que incluirá proyecciones hacia el futuro crecimiento demográfico, su distribución y normas recomendables

sobre densidad; c) El uso de la tierra que muestre la situación y distribución de terrenos respecto a vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos y cualquier otro destino pertinente; d) El estudio de la circulación, por medio del cual se señale, en forma general, la localización de las vías públicas principales y de las rutas y terminales del transporte; e) Los servicios comunales, para indicar ubicación y tamaño de las áreas requeridas para escuelas, colegios, parques, campos de juego, unidades sanitarias, hospitales, bibliotecas, museos, mercados públicos y cualquier otro similar; f) Los servicios públicos, con análisis y ubicación en forma general, de los sistemas e instalaciones principales de cañerías, alcantarillados sanitarios y pluviales, recolección, disposición de basuras, y cualquier otro de análoga importancia; y g) La vivienda y renovación urbana con exposición de las necesidades y objetivos en vivienda, y referencia a las áreas que deben ser sometidas a conservación, rehabilitación y remodelamiento. (Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de 1968, art. 16)

En el desarrollo de confección del Plan Regulador, la Municipalidad debe cumplir de forma imperante, con cada uno de los elementos descritos en el artículo antes mencionado. Resulta significativo señalar que, esta Ley es bastante antigua, y últimamente no ha tenido reformas que puedan subsanar todos los vacíos normativos que contiene. En el caso concreto del artículo 16, bajo análisis, se puede afirmar que, hay temas trascendentales como el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, que no es contemplado dentro de los elementos fundamentales que conforman el cuerpo integral de la herramienta de orden urbano, el Plan Regulador.

Ese régimen de naturaleza histórico-arquitectónico, ha adquirido, conforme el paso del tiempo, una importancia cada vez mayor. Es una figura jurídica, que contempla en sí, un híbrido, correlacionado entre lo urbanístico y la esencia histórica-cultural de un sitio. A la luz de lo anterior, es primordial que, elementos como este, sean efectivamente incorporados dentro de la estructuración elemental de los Planes Reguladores.

En cuanto al artículo 17, de esa misma Ley de Planificación Urbana, se detallan etapas previas, las cuales deben ser efectuadas, de previo a, implantar el Plan Regulador respectivo, o alguna de sus partes. Se procede a citar dicho artículo, debido a la relevancia que tiene en su contenido, respecto a lo analizado en este punto:

Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta: 1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y la divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles; 2) Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquella hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13; 3) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y 4) Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones. Igualmente serán

observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos. (Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de 1968, art. 17)

A raíz de lo que se viene explicando en párrafos anteriores, en este artículo 17, se vuelve a mostrar la desactualización que sufre esta Ley de Planificación Urbana. Retomando el tema esencial de estudio, para la presente tesis de grado, que es el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, si se intentara evidenciar dicho elemento, dentro de dicho artículo, se da como resultado una omisión normativa. Para el caso concreto, cabe exponer que, en el inciso 2 del artículo comentado, se debería incluir la variable del patrimonio histórico arquitectónico, señalando que, también corresponde obtener la aprobación del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural, como parte de las etapas previas a implantar el Plan Regulador.

Es valioso mencionar que los Planes Reguladores son dirigidos a zonas urbanas, es decir, suelos que han sido transformados, que son explotados, y que poseen un gran auge en la evolución constante tanto en el ámbito residencial y comercial, como en el industrial, recreativo, educativo, cultural, y de fines públicos en general. Este tipo de zonas requieren justamente de una regulación especial en la proyección urbana, debido a que su naturaleza es de rápido crecimiento, especialmente a nivel de densidad de población. El objetivo de la herramienta jurídica de los Planes Reguladores Urbanos es evitar el crecimiento desmedido y sin parámetros de planeamiento estructural de las ciudades.

La rehabilitación de las ciudades existentes es una ardua tarea que le corresponde también a los Planes Reguladores. Ese objetivo se ubica en la búsqueda integral de fomentar el buen uso de los suelos, para aprovechar estratégicamente los espacios, procurando el bienestar colectivo, lo que promovería un ambiente sano. Lo anterior incluye el que se rescate la contemplación de las bases históricas de cada ciudad, como lo es el patrimonio histórico arquitectónico, el cual es un régimen jurídico, histórico y cultural, representado por inmuebles de altísimo valor para la idiosincrasia de los habitantes de cada región.

Contrastado al ámbito urbano, se encuentran las zonas rurales. En ellas la proyección urbanística no es imperante, ya que predominan finalidades de índole agrícola, ganadera, forestal, y demás que fomenten el uso adecuado y racional de los recursos naturales. Por lo tanto, la creación de Planes Reguladores Urbanos en ese tipo de zonas no es común, y más bien, se considera la implementación de esas herramientas como de carácter excepcional. En las circunstancias en que sí se procede a la creación de ese tipo de normas, a pesar de que la naturaleza de la zona sea rural, es debido a una proyección de evolución regional, en cuyo caso, necesite de la asistencia del establecimiento de estándares de ordenación urbanística, para lograr un desarrollo integral efectivo y coherente de las comunidades en esa situación.

Uno de los derechos más afectados en el tema de la planificación urbana y los Planes Reguladores, es el de propiedad. Para comprender de forma acertada el derecho de propiedad, se procede a citar el artículo 45 de la Constitución Política de la República de Costa Rica:

La propiedad es inviolable; nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social. (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949, art.45)

El contenido de la norma expuesta, evidencia que predomina el interés colectivo sobre el privado en el derecho de propiedad. Pero, esta conceptualización actual no siempre fue así a lo largo de la historia, ya que en un inicio el predominio se le daba a lo privado. En tiempos iniciales de los pueblos germanos, espartanos y americanos, existía un ámbito imperante, en el cual lo religioso se fusionaba con el poderío económico y político. De esa manera, el derecho de propiedad en sí no existía, sino que simplemente se veía como un poderío absoluto individual, y no había luz alguna en términos ni siquiera de propiedad de índole familiar. Con el pasar del tiempo, por medio del derecho romano, nace la figura del pater familias, y con ello, se inicia con concepciones que sobrepasan lo meramente individual, y pasa a algo más familiar, dando mayor apertura a lo colectivo.

En vías de comprender aún mejor los alcances en cuanto a la limitación a la propiedad, ligado a la imposición de lineamientos dentro de los Planes Reguladores, vale la pena citar un extracto de jurisprudencia correspondiente al Tribunal

Contencioso Administrativo, en la resolución N°425-2009 de las 10:40 horas del 22 de octubre de 2009: “La jurisprudencia constitucional ha reconocido dos tipos de interés social que legitiman -o justifican- la imposición de limitaciones a la propiedad: estos son relativos a la protección del ambiente y los de orden urbanístico, este último, a partir del desarrollo que se hace en la sentencia número 4205-96(…)”

Justamente, en base en la cita anterior, se evidencia que, a nivel constitucional, existe un interés por tutelar el orden urbanístico, por ello en el sistema normativo costarricense se permite violentar el derecho de propiedad, en los casos que por su naturaleza así lo requieran, en los cuales deba imperar el interés colectivo. La herramienta jurídica del Plan Regulador, permite de manera efectiva realizar según sea el caso, limitaciones a la propiedad, de manera que se genera en cada cantón que así lo disponga, un orden en la planificación urbana, ligado con el área del zonaje y parámetros incluso del Reglamento de Construcción.

Los Gobiernos Municipales, tienen la autonomía y competencia suficiente para llevar a cabo la confección de un Plan Regulador, para su respectivo cantón. A efectos de evidenciar lo anterior, se procede a citar el artículo 4 del Código Municipal N° 7794, de 1998, detallando en el inciso a), en donde se dispone sobre lo que interesa a la presente investigación. “Artículo 4. La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico...” (Código Municipal, N° 7794, 1998, art.4).

A la luz de lo anterior, resulta conveniente detallar la composición del Gobierno Municipal, toda vez que, el Concejo Municipal tiene también un deber en la participación activa de la promoción para la confección de Planes Urbanísticos. Para detallar en lo anterior, se va a proceder a citar el artículo 12 y 13 del Código Municipal. Se debe tomar en cuenta que, en el artículo 13, es el inciso p), el que refiere al asunto bajo análisis. “Artículo 12. El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.” (Código Municipal, N° 7794, 1998, art.12). “Artículo 13. Son atribuciones del Concejo: ... p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano, ...” (Código Municipal, N° 7794, 1998, art.13).

Los Planes Reguladores pueden ser de diversos tipos, dependiendo de quién o quienes los emanen, de la cobertura en territorio que comprendan, y respecto de los lineamientos que se incluyan.

El primer tipo es un Plan Regulador de tipo regional, en el cual lo esencial es la reunión de varias Municipalidades, generalmente vecinas, que deciden establecer una conexión para realizar una serie de lineamientos jurídicos en conjunto. Lo importante con este tipo de herramienta jurídica es que se logra cubrir una región sin importar los límites entre cantones, que logra un enfoque más geográfico, en donde se pueden establecer reglas que le incumban a varios municipios. Especialmente el tema ambiental es el más trascendental para efectos de la regionalización de un Plan Regulador. Por medio de la aplicación de esta estructura, se logra la unificación normativa, que en muchas ocasiones es de difícil acceso, por la razón de que cada

cantón posee una naturaleza muy distinta tanto en condiciones socio-económicas, como demográficas y geográficas. Por ello puede resultar útil que se implemente estos Planes de Desarrollos Urbanos, con los cuales se puede subsanar algunas circunstancias importantes de normar, buscando el bien común.

Existen también regionalizaciones en Planes Reguladores creadas por Ley, o bien por instituciones del Estado. Tal es el caso de la Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana de San José, el cual está confeccionado de manera tal que posee una naturaleza de órgano especial intermunicipal. La estipulación se puede encontrar en la Ley de Planificación Urbana, en su artículo 63, el cual se procede a citar debido a que allí se explica la naturaleza de su función y además se verifica el tema de la unificación regional que se habló anteriormente:

Créase la Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana de San José, para que, en carácter de órgano especial intermunicipal, planifique el desarrollo urbanístico de esta área. Se ocupará primordialmente esa oficina de preparar y recomendar el Plan Regulador Metropolitano, sus reglamentos y las enmiendas que sean necesarias para mantenerlos al día. Siempre que sus funciones lo permitan, prestará además ayuda a las municipalidades del área, para formular planes y proyectos específicos relativos a planificación urbana. Dicha oficina contará con una Comisión Consultiva y Coordinadora, integrada cuando menos por un representante de la Oficina de Planificación, de los Ministerios de Transportes, Educación y Salubridad Pública, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado, del Instituto Costarricense de Electricidad y de cada una de la

Corporaciones Municipales del Área Metropolitana de San José. Cuando la Comisión Consultiva y Coordinadora trate de asuntos que circunstancialmente afecten a otros organismos, se solicitará al organismo afectado el envío de un representante. (Ley de Planificación Urbana, 1968, art. 63)

Por otro lado, Costa Rica cuenta con un Plan Regional de Desarrollo Urbano creado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), llamado Gran Área Metropolitana (GAM). Su aprobación fue mediante el Decreto Ejecutivo N°13583-VAH-OFIPLAN. Esta herramienta jurídica ha sido acogida e implementada por diversos gobiernos locales dentro del territorio nacional, toda vez que, en algunos cantones existe una falencia de Planes Reguladores Urbanos. La importancia de la presencia del GAM, trasciende en cuanto a que ha logrado parcialmente subsanar vacíos legales en los municipios carentes de una adecuada y efectiva regulación jurídica en la materia de Planificación Urbana.

Como segundo tipo de Plan Regulador, se puede encontrar el de origen local. Este nace de la misma Municipalidad, y no requiere que exista con anterioridad una norma base, ya que es de índole originario. Esta clase de instrumento jurídico, se crea en vías de lograr una ordenación urbanística integral en el cantón, la cual es coercitiva en su aplicación directa en el territorio determinado. El fundamento normativo para la creación de reglas de esta clase, se encuentra en la Constitución Política de la República de Costa Rica, del año 1949, en su artículo 169. En esa disposición constitucional, se evidencia la responsabilidad que se le atañe a los gobiernos locales para que cada uno de ellos se encarguen de la búsqueda efectiva de regularización y ordenación de los suelos locales. El ánimo de este tipo de

herramienta a nivel cantonal, se enfoca en perseguir un crecimiento urbano planificado, definiendo el uso de la tierra en la zona geográfica determinada, así como también puntualizar qué servicios públicos de índole social son necesarios para la comunidad, persiguiendo el objetivo de alcanzar un desarrollo social integral en el municipio.

La razón por la cual muchos gobiernos locales no cuentan aún con un Plan Regulador Urbano, es porque éste instrumento jurídico conlleva muchos estudios preliminares de por medio. El proceso de confección muchas veces es llevado a cabo por alguna empresa privada especializada en la materia, a la cual el municipio le da una retribución onerosa por su labor. Se deben, además, realizar estudios hidro-geológicos, de impacto ambiental, determinación de zonajes, paisajismo urbano, proyección de creación de Centros Históricos, y demás que se requieran dependiendo de la naturaleza y condiciones de cada cantón.

A la luz de lo anterior, también se debe señalar que, muchas veces los retrasos en el proceso son causados por instituciones públicas, tales como: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA). Las mencionadas anteriormente, son partícipes del proceso en el Plan Regulador, toda vez que, dan visto bueno a los estudios que realizan las Municipalidades. El meollo del inconveniente en ese sentido, es a razón de que, el tiempo que se tarda en las aprobaciones por parte de dichas instituciones, muchas veces se vuelve sumamente extenso.

El núcleo del problema, radica mayormente en dos áreas. Una es la falta de presupuesto, o la inadecuada asignación de fondos suficientes destinados a la fabricación de dicha herramienta jurídica, ya que, el proceso es sumamente oneroso. Por otro lado, como segunda causa, se tiene el incumplimiento de los periodos asignados, toda vez que, en muchas ocasiones se inicia con la confección de los estudios, y se llegan a los resultados; pero, debido a la dilatación indiscriminada de plazos por parte de los encargados de la elaboración del Plan Regulador, si pasa una cantidad considerable de tiempo, los estudios pierden vigencia, dando como consecuencia que los mismos queden obsoletos. En esos casos, lo que prosigue en muchas ocasiones, es iniciar de cero con el proceso, ya que se tienen que repetir dichos actos, generando un círculo vicioso. En tal escenario, lo ideal es buscar formas de cómo subsanar las circunstancias, para ello, es adecuado organizar un excelente equipo de trabajo realmente efectivo y comprometido, que cumpla con los tiempos prudentes. Además, que el municipio asigne cantidad suficiente de recursos, para que los preparativos no queden suspendidos por motivo de que se agoten los fondos concedidos previamente.

2.1.3 Otras vicisitudes

2.1.3.1 Régimen Municipal

Los gobiernos locales son de vital importancia para cada uno de los cantones de la República de Costa Rica. Estos entes permiten una regulación activa y efectiva sobre el territorio correspondiente. Las municipalidades tienen su base en la Constitución Política de 1949 de la República de Costa Rica, en su artículo 169, el

cual se procede a citar debido a su trascendental importancia: “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949, art.169).

En la cita anterior, se establece la base normativa para el establecimiento de los entes locales. Se desprende el hecho de que el Estado delega en las Municipalidades la responsabilidad de velar por el bienestar y desenvolvimiento efectivo de cada cantón. Lo anterior, es en base a la descentralización territorial del Estado, que refiere a que el ente mayor delega a los entes menores, en este caso las Municipalidades, para que ellas se constituyan como instituciones autónomas. Estas instituciones sirven como entes facilitadores, los cuales, de forma directa, atienden a los administrados involucrados en cada zona territorial específica.

Para efectos de una acertada conceptualización jurídica de las Municipalidades, se procede a citar el artículo 1 y 2 del Código Municipal N° 7794, de 1998: “Artículo 1. El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.” (Código Municipal, N° 7794, 1998, art.1). “Artículo 2. La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.” (Código Municipal, N° 7794, 1998, art.2).

Cada Municipalidad cumple con un papel elemental en el lugar donde se sitúa. Estas instituciones son responsables por el buen o mal desenvolvimiento del cantón.

Esencialmente, en el tema del desarrollo urbano, van abriendo o cerrando caminos, dictando las pautas y elementos normativos para dar un uso adecuado a la naturaleza de cada cantón. Por ejemplo, si el cantón es un lugar que, por su locación geográfica, cuenta con nacientes de agua, bastos bosques, y contiene zonas de protección en ciertos puntos de su territorio, debe seguir ciertas pautas, las cuales contemplen una naturaleza adecuada para el desarrollo integral de la zona, procurando proteger el desarrollo de los administrados tanto en su desenvolvimiento económico, social y cultural, como también velando por la protección efectiva del medio ambiente.

Para cumplir con el objetivo descrito en el párrafo anterior, las municipalidades deben ponderar en todos los casos, los elementos existentes durante el proceso de evolución de cada región, tanto a nivel comercial, cultural, urbano y demás que afecten a cada cantón y sus administrados. Justamente, cada régimen municipal incide en el cómo se puede manejar ese balance que se menciona, ya que dependiendo de los elementos normativos con los que se cuente, así se iría a resolver cada caso en concreto.

2.1.3.2 Regulación jurídica

Primeramente, refiriéndose a un ámbito internacional, el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, tuvo un largo proceso a través de la historia, para llegar a ser la figura que hoy en día se conoce. Los primeros pasos fueron planteamientos y conceptualizaciones sumamente generales, acerca del orden urbano, y el adecuado desarrollo del mismo. Luego, conforme pasó el tiempo, se crearon organizaciones

especializadas, dedicadas a velar por diversidad de elementos, relacionados a la protección de dicho régimen de naturaleza histórico y arquitectónico. El contexto del tema anterior, es analizado ampliamente en el primer apartado del presente capítulo, denominado como Patrimonio Histórico Arquitectónico.

A la luz del estudio de normativa de carácter internacional, cabe recapitular la importante labor de ICOMOS, que es el Comité Internacional de Monumentos y Sitios. Dicha ONG, ha confeccionado a lo largo de los años doctrinas, guías y colaboraciones vinculantes a nivel global, dando importantes aportes a una estructuración sistemática, que cada vez es más completa, procurando así, la efectiva protección del patrimonio histórico arquitectónico. Este tema, también es especificado en detalle en el primer apartado del presente capítulo.

Uno de los aportes de más relevancia, es que, se ha confeccionado con grandes esfuerzos, normativa internacional que dicta procedimientos especiales, para atender casos de restauración y mantenimiento de infraestructuras declaradas como patrimonio histórico arquitectónico. Es importante recalcar que, la naturaleza de ese tipo de labores es sumamente delicada. Las reglas a nivel internacional, aconsejan que, en todo momento, procesos como los ya mencionados, deben ser ejecutados en acompañamiento de profesionales y especialistas en la materia, como por ejemplo antropólogos, historiadores, arquitectos e ingenieros civiles. Y, dependiendo del caso, si se está atendiendo a una infraestructura con características muy particulares, especialmente, por materiales delicados de manipular, se debe procurar contar con la asesoría técnica de un experto en la materia. Un ejemplo sería que se esté trabajando con una casa antigua, la cual fue construida con una técnica

muy especial en barro. Debido a la delicada labor, es necesario contar con el equipo técnico especializado.

La labor de conservación y protección al patrimonio histórico arquitectónico conlleva mucha precisión, por lo cual no es posible fallar en el debido proceso. Las consecuencias al no atender a las reglas establecidas, podría derivar en pérdidas totales o parciales de estructuras irrepetibles, lo cual se traduce también a un detrimento en la historia e idiosincrasia de toda una comunidad, o incluso dependiendo del caso, a nivel nacional o incluso internacional.

La normativa internacional, relacionada con el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, detalla el tema del enfrentamiento de los derechos pertenecientes a la colectividad, frente a los del interés privado. Llama poderosamente la atención que, desde el momento de realizada, la Primera Conferencia Internacional de Arquitectos y técnicos de Monumentos Históricos, se hablara de ese asunto. Desde aquel momento histórico, los que velan por la protección del patrimonio histórico arquitectónico, buscan que los propietarios de inmuebles declarados, o en vías de ser constituidos con dicha naturaleza, encuentren en su condición especial, un beneficio, o bien, que se le vea como un privilegio, el que su propiedad sea considerada en tal índole. Pero, para una buena comprensión de lo que expresaron los expertos en dicha Conferencia, se procede a realizar una cita larga, debido a la importancia del texto en este punto de análisis:

La Conferencia escuchó la exposición de las legislaciones promulgadas en cada país con el fin de proteger a los monumentos de interés histórico,

artístico o científico, y aprobó unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad en contra del interés privado. La Conferencia ha constatado que la diferencia entre estas legislaciones procede de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado y, en consecuencia, si bien aprueba la tendencia general, estima que estas legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, para encontrar la menor oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios deben hacer en el interés general. (Carta de Atenas, 1931).

Como bien se aprecia en el párrafo anterior, se evidencia la intención de que se logre un entendimiento entre el derecho público y el privado. Pero, para ello, es la misma legislación quien debe proveer las soluciones, para concretar una efectiva integración de los elementos en esta materia, y no dar perjuicio indiscriminado al administrado. La idealización es que, se pueda obtener un balance, en el que los intereses colectivos no lleguen a dañar abrasivamente a los propietarios de los inmuebles declarados como patrimonio histórico arquitectónico. A pesar de que, exista esa manifiesta intención de no llegar a perjudicar a los dueños de edificaciones declaradas como patrimonio histórico arquitectónico, está claro, que por la naturaleza del tema que se trata, es en todo caso imperante el interés colectivo. Y es en ese punto en donde los administrados tienen el deber de ceder, y resultar en cierto porcentaje perjudicados.

En lo dispuesto en la Carta de Atenas, se manifiesta que cada país debe adoptar en sus normas las recomendaciones que se estipularon en cada uno de los

puntos del documento. En el caso de Costa Rica, por ejemplo, se adopta en su Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, número 7555, en su artículo once, el tema de la prevalencia del régimen de protección. Se procede a citar dicha norma: “El régimen de protección de los inmuebles de interés histórico-arquitectónico prevalecerá sobre los planes y las normas urbanísticas que, previa o eventualmente, le fueren aplicables.” (Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico N° 7555, 1995, art.11).

Esta regla jurídica configura y resalta la preponderancia que posee la protección y preservación del patrimonio histórico arquitectónico en Costa Rica, tal como es emanado por las pautas a nivel internacional. En este caso, el artículo mencionado, da respeto máximo a la escalerilla legal. Así como se sabe, en Derecho, la pirámide de Kelsen es de fundamental importancia para el desarrollo y aplicación del sistema normativo. Y es por eso que la Ley 7555, da prevalencia evidente a la protección del patrimonio histórico arquitectónico, ante posibles normas, por ejemplo, a nivel Municipal de índole urbanístico, que puedan en algún caso menoscabar o restar importancia a este régimen que tutela esta Ley 7555.

Pasando a un análisis de enfoque en la normativa nacional, es categórico mencionar que, la figura del patrimonio histórico arquitectónico, tiene sus bases en la Constitución Política de Costa Rica de 1949. Por un lado, se debe recalcar el artículo 89, el cual se procede a citar: “Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.”

El artículo anterior es el fundamento constitucional por excelencia para el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, toda vez que, promueve justamente la conservación y desarrollo para dicha figura en el país. Además, envuelve el contexto en un ámbito cultural y social, apoyando la ciencia y el arte; todos los anteriores elementos, son de relevancia a la hora de accionar integralmente, ante la protección efectiva del patrimonio histórico arquitectónico.

Existe otro elemento de orden constitucional, el cual coadyuva en la fundamentación normativa del patrimonio histórico arquitectónico. El artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, es un componente actualmente indispensable para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, pero además conforma una regla jurídica para la creación y protección de un ambiente sano y de bienestar para el país. Se procede a citar dicho artículo:

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949, art.50)

Vale la pena adicionar que fue en 1994, por medio de la Ley 7412, que se reformó este artículo constitucional, y desde entonces es cuando cobra vigencia la

importancia de éste como parte del fundamento jurídico para el patrimonio histórico arquitectónico.

En la búsqueda del resguardo adecuado y efectivo para el patrimonio histórico arquitectónico, la Asamblea Legislativa crea en 1995 la Ley 7555, titulada “Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica”, la cual, desde entonces, es el pilar normativo vigente para la debida preservación, conservación y protección de dicho régimen. Dicha norma, derogó en su totalidad a la Ley No. 5397, del 8 de noviembre de 1973. Esa Ley, se considera sumamente desactualizada, debido a su antigüedad, aunado a su escueto contenido. Afortunadamente, la nueva Ley 7555, es una normativa que logró subsanar todos los vacíos jurídicos que provocaba la anterior Ley, en materia de patrimonio histórico arquitectónico.

Luego en 2007, bajo el mandato del expresidente Oscar Arias Sánchez, se promulga el Reglamento para la Ley 7555, el cual viene a reglamentar las disposiciones dadas en dicha Ley, buscando una mejor conceptualización de algunos términos, criterios y elementos importantes, los cuales no fueron normados por la Ley en sí.

En Costa Rica, es el Ministerio de Cultura y Juventud quien representa la máxima autoridad en la materia. Por lo tanto, ese Ministerio es quien velará por el cumplimiento efectivo de todas las disposiciones normativas vigentes, y responderá también, por el no cumplimiento de ellas. A continuación, se procede a citar el artículo 3 de la Ley 7555, que, justamente, detalla lo que se viene comentando:

El Estado tiene el deber de conservar el patrimonio histórico-arquitectónico del país. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes es la máxima autoridad en

la materia y brindará la asesoría necesaria a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre los bienes que forman ese patrimonio, para que se cumplan los fines de la presente ley. (Ley 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico, 1995, art. 3).

Dicha institución, además, tiene el deber de promover la diversidad cultural en todos los rangos, además de abrir espacios culturales que le den a la sociedad un mayor bienestar en su desenvolvimiento colectivo. Y es por ello, que, el patrimonio histórico arquitectónico, es parte de los objetivos de ese Ministerio. Ese régimen representa una proyección cultural sustanciosa, y escenifica todo un proceso histórico de las bases y creación de las comunidades.

El Ministerio de Cultura y Juventud, lleva a cabo la labor descrita anteriormente, por medio del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural. Dicha dependencia, se enfoca en confeccionar estudios sobre patrimonio histórico arquitectónico, y también, sobre Patrimonio Inmaterial, el cual trata sobre usos, costumbres y espacios culturales que son inherentes a los grupos de personas en determinados sitios. Además de hacer gestiones en un ámbito de investigación, este Centro, lleva las riendas del proceso de declaratoria para los inmuebles seleccionados con un valor de patrimonio histórico arquitectónico. A la vez que, tiene representación dentro de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico, especificada en el artículo 5 de la Ley 7555.

En referencia a un enfoque normativo de orden local, conforme a lo que se desarrolla en la presente investigación, se debe hacer referencia a la figura de los Planes Reguladores. Esta herramienta jurídica, es creada a nivel municipal para

regular integralmente a los cantones, según lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Planificación Urbana, donde se detallan los elementos que esta figura debe contener esencialmente. La base fundamental de dichos lineamientos, es la integración sistemática del ordenamiento urbano, tomando en cuenta todos los aspectos que infieren dentro del desenvolvimiento de un cantón.

Los Planes Reguladores están constituidos básicamente por diversos Reglamentos, los cuales contemplan diversas reglas en distintos temas, todos esenciales para el desenvolvimiento adecuado y ordenado de los cantones. Además de los Reglamentos, se pueden incorporar mapas, planos y demás documentos útiles para la debida normalización de este instrumento de planificación local. Para comprender aún mejor el concepto de esta herramienta jurídica, se procede a citar el artículo primero del Plan Director Urbano del cantón de San José, el cual describe la naturaleza de este tipo de herramientas jurídicas:

El presente Plan Regulador Urbano del Cantón de San José de la Provincia de San José, y que en adelante se denominará Plan Director Urbano (PDU), es el conjunto de normas urbanísticas de aplicación y de acatamiento obligatorio tanto para la administración como para los administrados. En él están contenidas todas las disposiciones atinentes a la regulación de la actividad urbanística del Cantón de San José, referentes a la red de vías públicas, organización de tránsito, edificabilidad, zonificación o clasificación del uso de suelo, regulación de zonas y espacios públicos, publicidad exterior, operación en uso del suelo (regulación de actividades), control de calidad

ambiental, paisaje y ornato urbanos. (Plan Director Urbano de la Municipalidad de San José, 2005, art 1).

Para dar mayor amplitud de comprensión de este tema, se procede a citar lo que se define en la Ley de Planificación Urbana, debido a su gran importancia a nivel nacional y local:

...Plan Regulador, es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas... (Ley de Planificación Urbana, 1968, art 1).

Resulta significativo describir que, a nivel de orden normativo, en rango local, es la figura del Plan Regulador, quien puede eficazmente incluir el régimen de patrimonio histórico arquitectónico. Lo anterior, responde a que, estos Planes de ordenamiento urbano, son estructuras jurídicas integrales, que envuelven todos los temas de interés para el efectivo desenvolvimiento de los cantones. Además, se debe recordar que, estas reglas jurídicas, son de acatamiento obligatorio para la Municipalidad que confeccionó dicho instrumento, una vez que el mismo, entre en vigencia. De manera que, de ser incluida la figura del patrimonio histórico arquitectónico dentro de dicho cuerpo legal, se provocaría un efecto fructífero dentro de los objetivos de la protección, conservación y mantenimiento del régimen en cuestión.

2.2 Hipótesis

La presente investigación no conlleva una hipótesis, debido a que sigue una tendencia cualitativa. No se tienen conocimientos previos, por lo que, se va a intentar descubrir información pertinente al tema, e ir conceptualizando nuevas ideas. Este trabajo de tesis se considera de índole exploratorio, por ello, lo primordial es lograr una penetración y comprensión del tema por parte del investigador.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Capítulo tercero: Marco Metodológico

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 Finalidad

Según su finalidad, esta investigación pertenece al género mixto, por cuanto busca generar conocimiento sobre el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, en relación con el Plan Regulador de San Rafael de Heredia. Pero, también se pretende encontrar solución jurídica efectiva para la mejor regulación del patrimonio histórico arquitectónico, en vías de resolver los vacíos legales que existen.

3.1.2 Dimensión temporal

Este trabajo de investigación posee un alcance temporal de índole mixto. Se va a analizar el contexto jurídico de la figura de patrimonio histórico arquitectónico a partir del año 2005, momento histórico en que, por primera vez, se evidencia un borrador completo del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, pero, dicho documento nunca entró en vigencia. Se identifica que, hay vacíos legales que hay que subsanar respecto a dicho tema. Para un efectivo hallazgo de posibles soluciones, se va a recurrir al estudio de antecedentes históricos, tales como la evolución en el tiempo del régimen del patrimonio histórico arquitectónico y la figura del Plan Regulador, tanto a nivel local, nacional e internacional.

3.1.3 Dimensión espacial

Esta investigación a nivel mega corresponde al estudio del patrimonio histórico arquitectónico como figura de índole internacional, y el cómo esa figura varía en su regulación dependiendo de la región. Sin embargo, este trabajo se concentra en una

naturaleza micro, ya que se enfoca en un análisis de una aplicación del patrimonio histórico arquitectónico en un cantón, por medio del Plan Regulador de San Rafael de Heredia.

3.1.4 Condiciones de la investigación

Debido a la naturaleza exploratoria de la presente investigación, se determina que la condición es mixta. Se van a consultar textos existentes, procediendo a interpretar adecuadamente la información de los mismos. También se va a recurrir a expertos en materia de patrimonio histórico arquitectónico y de Planes Reguladores para fortalecer los fundamentos teóricos, y conocer aspectos más prácticos del tema.

3.1.5 Carácter de la investigación

La presente investigación posee diversos rasgos característicos surgidos de los objetivos planteados.

3.1.5.1 Exploratorio

Se plantea el carácter exploratorio, por cuanto no existen precedentes investigativos en cuanto al análisis de la aplicación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico dentro del Plan Regulador de San Rafael de Heredia. Se pretende reflexionar sobre los vacíos legales existentes en las figuras antes mencionadas.

3.1.5.2 Descriptivo

Al ser esta una investigación de la carrera de Derecho, se van a exponer las distintas normativas vinculantes con el tema, por lo cual se va a describir la realidad jurídica de cada una de ellas. Se pretende con ello lograr identificar en las normas los vacíos legales, y con ello, poder dar posibles soluciones.

3.1.5.3 Analítico

Este trabajo de investigación conlleva comprender e interpretar muchos elementos relacionados con el patrimonio histórico arquitectónico, por ello se procederá a realizar un análisis jurídico y social sobre el comportamiento de ese régimen tanto a nivel local, nacional e internacional.

3.1.6 Naturaleza de la investigación

La presente investigación es de naturaleza cualitativa, debido a que se basa en un ámbito subjetivo y no objetivo, orientado al proceso y no a resultados. La finalidad de este trabajo es el descubrimiento, y se trabaja además orientado a un índole exploratorio.

3.2 Sujetos y fuentes de información

3.2.1 Sujetos

El perfil profesional de los sujetos que se entrevistarán para obtener la información deseada, debe cumplir con que sean expertos en la materia de patrimonio histórico arquitectónico, Planes Reguladores, y sobre Derecho Municipal. Se proyecta consultar de cinco a siete expertos en el tema de análisis de la presente investigación.

3.2.2 Fuentes

Para los efectos de la presente investigación, se va a proceder a consultar diversas fuentes. Las que se van a mencionar a continuación, son de carácter fundamental para la creación de conocimientos para el desarrollo de este trabajo.

Por un lado, se va a consultar la Constitución Política de Costa Rica de 1949, texto el cual es la base esencial de toda la normativa costarricense, y es el pilar fundamental de toda regla jurídica creada por el Poder Legislativo. Contiene en sus artículos importantísimas regulaciones, las cuales dan cabida a diversas interpretaciones y analogías a lo largo de las ramas del Derecho. Se va a analizar cuáles son las disposiciones que refieren o tocan al régimen del patrimonio histórico arquitectónico, así como también los Planes Reguladores.

Otra norma de fundamental trascendencia para este trabajo es la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, N°7555, la cual es el base para la regulación de dicho régimen en Costa Rica. De ella se va a proceder a interpretar y analizar su contenido, para luego aplicar todos los conocimientos adquiridos en la búsqueda de subsanar los problemas planteados en la presente investigación.

Adicionalmente, se va a estudiar el Reglamento y Reforma a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la República de Costa Rica, norma creada en 2007, la cual da mayor soporte a dicha Ley. Este lineamiento jurídico incorpora conceptos, elementos y nuevas reglas, lo cual dio cabida para que el régimen del patrimonio histórico arquitectónico fuera más unificado y estuviera acorde a las necesidades de aquel momento histórico cuando se le creó.

También, se va a estudiar a profundidad uno de los documentos proporcionados por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, el cual es un borrador del Plan Regulador para el mismo cantón. La versión que se va a analizar es la última, la cual fue realizada en el año 2005. El motivo de examinar ese

documento es para determinar el contenido, y con ello reflexionar hasta dónde se cubre o no la regulación para la protección del patrimonio histórico arquitectónico en el cantón.

3.2.3 Clasificación de la información

3.2.3.1 De los sujetos

Los aportes por parte de los expertos que van a ser consultados para la realización de esta investigación, se considera información de primera mano, por cuanto serán los mismos profesionales quienes brinden sus criterios acerca de los temas que van a ser tratados en las entrevistas. A continuación, se detallará el perfil profesional de cada uno de los sujetos seleccionados.

Para el punto principal de enfoque de esta investigación, el cual es la Municipalidad de San Rafael de Heredia, se seleccionó a la Geóloga Paola González Rodríguez. Ella es la directora del Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Es experta en materia de Planes Reguladores, y es justamente, quien lleva las riendas del proceso de confección de esta importante normativa en el gobierno local mencionado.

En el área de estudio sobre el patrimonio histórico arquitectónico, se seleccionó a la reconocida Arquitecta e Historiadora Ofelia Sanou Alfaro. Ella es la actual presidenta del Consejo Internacional para la Conservación de Monumentos y Sitios, ICOMOS. Esta es una ONG, y tiene representación en más de ciento cuarenta y cuatro países alrededor del mundo; su sede principal se ubica en París.

La máxima autoridad en nuestro país, en materia de patrimonio histórico arquitectónico es el Ministerio de Cultura y Juventud. Se seleccionó a Rosángela Víctor Morales, quien es Arquitecta en el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Para la presente investigación, fueron seleccionadas tres Municipalidades, aparte de la del cantón de San Rafael de Heredia, que como ya se mencionó, es el enfoque principal de estudio. Estos tres gobiernos locales, van a fungir para confeccionar un análisis comparativo, tanto, entre ellos mismos, como con la Municipalidad meollo de la presente tesis de grado. Es importante mencionar que los tres municipios que, a continuación, van a ser especificados, poseen un Plan Regulador vigente, lo cual fue su criterio esencial de selección.

En cuanto a la Municipalidad de Flores de Heredia, se seleccionó a David Rodríguez Barrantes, quien es el actual director del Departamento de Desarrollo Urbano de ese municipio. Para la Municipalidad del cantón de San José, se seleccionó a la arquitecta Daniela Harb Dellanoce, del Departamento de Planificación Urbana; y al arquitecto Jairol Araya Andrade del Departamento Observatorio Municipal.

Para la Municipalidad de Belén de Heredia, se seleccionaron a dos sujetos, debido a la naturaleza que posee este cantón en cuanto a su organización en el área de la protección del patrimonio histórico arquitectónico. En su Municipio, se eligió a Ligia Delgado Zumbado, quien es la actual coordinadora del Plan Regulador de la

Municipalidad de Belén. Además, se seleccionó a Karla Villegas Garita, quien es la coordinadora de la Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén.

3.2.3.2 De las fuentes

Se va a estudiar la normativa referente al régimen de patrimonio histórico arquitectónico tanto a nivel local, nacional e internacional. Además, se van a analizar lineamientos jurídicos acerca de Planes Reguladores. La normativa que no esté comentada, se van a considerar como información de primera mano. Se va a tomar especialmente, para el estudio de la normativa internacional, algunas fuentes de segunda mano; son de esa índole debido a que algunas vienen acompañadas por comentarios o interpretaciones de especialistas en la materia.

Las fuentes que van a ser consultadas son consideradas como mayores, debido a que tienen una vigencia a largo plazo. Van a ser obsoletas hasta que el legislador haga cambios en las reglas jurídicas, provocando el nacimiento de reformas o nuevas normas.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Entrevista

Como se ha venido adelantando, se requerirá de la información que poseen los distintos sujetos tipo ya mencionados. Para cada entrevistado se tendrá un diseño de matriz distinto, ya que se quiere captar con eficacia, las distintas áreas de estudio que se trabajan en la presente investigación.

Para indagar y conocer sobre el punto principal de estudio, que es la Municipalidad de San Rafael de Heredia, se va a diseñar una entrevista, con la cual

se logren captar detalles como, las experiencias que haya tenido este gobierno local en cuanto a edificaciones declaradas como patrimonio histórico arquitectónico. Además, examinar qué herramientas jurídicas son utilizadas en el municipio para procurar el buen manejo de este régimen. Indagar si existen vacíos normativos o técnicos; saber sobre el contenido y manejo del Reglamento de Construcciones, en relación con el mantenimiento de infraestructuras patrimonio histórico arquitectónico. Preguntar sobre el proceso de confección del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, teniendo en cuenta que, el mismo se encuentra en una etapa de borrador. Conocer sobre limitaciones económicas, o de recursos humanos en este tema. Consultar sobre el manejo administrativo de la Municipalidad respecto a los funcionarios y departamentos que intervienen en la materia de análisis. También, se quiere adentrar en conocer posibles acciones aplicadas en proyectos para la protección y promoción del patrimonio histórico arquitectónico.

En función de conocer en detalle sobre el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, se va realizar entrevista a ICOMOS, y a la Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén. Cada una con una matriz distinta. Para el caso de ICOMOS, se quisiera conocer, primeramente, qué es ICOMOS, y que rol posee a nivel nacional e internacional. Indagar sobre qué tipo de profesionales laboran para esa ONG, y cómo es el funcionamiento administrativo a nivel de esa Organización. Además, se desea detallar sobre posibles aspectos jurídicos que, ICOMOS, plantea para una debida protección para el patrimonio histórico arquitectónico. Se quiere conocer también sobre el tipo de relación y experiencias que ha tenido esta ONG con las Municipalidades en el país. Y por último, se va a consultar sobre las proyecciones a

nivel Internacional que tiene ICOMOS como organización que vela por la efectiva protección y conservación del patrimonio histórico arquitectónico.

Para el caso de la Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén, se va a plantear una matriz enfocada en conocer puntos como: la experiencia que ha tenido esta Unidad respecto al manejo de la conservación de infraestructuras declaradas como patrimonio histórico arquitectónico. Conocer cuándo fue creada esa Unidad, y cuáles son los fines que persigue. Se quiere, además, investigar si han existido limitaciones a la hora de ejercer su función fiscalizadora, en el área del cuidado efectivo del régimen, meollo de esta tesis. Preguntar acerca del manejo de Centros Históricos en el cantón de Belén, así como el inventario de infraestructuras con el que cuenta esta Unidad.

Por último, se va a trabajar con un único tipo de matriz de entrevista, para efectos de ser aplicada a las tres Municipalidades, que van a fungir como sujetos de análisis comparativo. En ese instrumento, se va a indagar en detalles como: las experiencias que ha tenido esos gobiernos locales en cuanto a edificaciones declaradas como patrimonio histórico arquitectónico. consultar sobre las herramientas jurídicas que se utilizan para ser aplicadas en la debida regulación de dicho régimen; así como los departamentos y funcionarios del Municipio que participan en los procesos. Detectar si en esas Municipalidades han existido o tienen vacíos normativos o técnicos en el tema del manejo de Planes Reguladores en función de la aplicación de la figura del patrimonio histórico arquitectónico. Preguntar sobre cómo se maneja el Reglamento de Construcciones respecto al mantenimiento de infraestructuras pertenecientes a dicho régimen. Conocer sobre si esos

municipios cuentan con algún tipo de incentivos para la debida y efectiva protección del patrimonio histórico arquitectónico.

3.3.2 Análisis de contenido

Por otra parte, además de la información que se capte de los entrevistados, se pretende realizar un análisis de contenido de tipo cualitativo. Se quiere estudiar el fondo de las reglas jurídicas desde el ámbito local, nacional e internacional sobre el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Se va a reflexionar también sobre el fondo de contenido acerca de Planes Reguladores.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Capítulo cuarto: Análisis e interpretación de datos

4.1 Diagnóstico de la situación encontrada

Este apartado va a ser desarrollado por medio de dos bloques. El primero, va a ser denominado como ámbito general, éste va a contener los elementos investigados sobre el tema del patrimonio histórico arquitectónico. Además, se va a describir lo consultado en diversas Municipalidades, en relación con sus Planes Reguladores.

Como segundo bloque, se va a desarrollar el diagnóstico de lo encontrado en la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Éste punto merece ser contemplado por aparte, debido a que, es justamente, el caso concreto de estudio de la presente investigación.

4.1.1 Ámbito general

4.1.1.1 Análisis de datos sobre Patrimonio Histórico Arquitectónico

Para el análisis del presente apartado, se va a detallar primeramente lo consultado a la señora Ofelia Sanou Alfaro, quien es la presidenta de ICOMOS Costa Rica. Posterior a ello, se va a describir la interpretación de datos en base a la entrevista realizada a señora Rosángela Víctor Morales, quien es arquitecta en el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Primeramente, se le preguntó a la señora Sanou acerca de la trascendencia que tiene esta Organización respecto al patrimonio histórico arquitectónico. Ella describe que ICOMOS es una ONG, es decir, una Organización no Gubernamental.

Tiene presencia en más de ciento cuarenta y cuatro países alrededor del mundo, y su sede es en París, Francia. Menciona que, esta ONG tuvo su nacimiento en la Convención para la Conservación del Patrimonio Mundial, la cual se dio en 1972. De esa Convención, se definieron tres ejes centrales, cada uno dedicado a un área distinta. Por un lado, ICOMOS, que es el Consejo Internacional para la Conservación de Monumentos y Sitios, se iba a encargar de la protección al patrimonio histórico arquitectónico. Luego, se creó también la UICN, que es la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Y, por último, nació la ICCROM, que es el Centro Internacional para el Estudio y la Preservación y Restauración de la Propiedad Cultural.

ICOMOS, en 1964, crea la Carta de Venecia, y a partir de ese momento, esta Organización se dedica a realizar cartas, principios, doctrinas y experiencias metodológicas y técnicas para la debida y efectiva conservación del patrimonio histórico arquitectónico. Todos los estudios que se realizan por parte de esta entidad, son actualizados constantemente. Esta ONG, también vela por el cuidado y conservación de los Patrimonios Mundiales de cada país. En el caso de Costa Rica, ese Patrimonio es de naturaleza arqueológica, y son las esferas de piedra.

Esta ONG, en Costa Rica, funge con un papel de asesoría y acompañamiento en los procesos de conservación, mantenimiento y protección del patrimonio histórico arquitectónico. Así como también, es parte de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico, en la cual el presidente, en este caso, la arquitecta Sanou, es quien tiene la representación en la misma. Además, tiene presencia en la Comisión para la Protección del Monumento Guayabo. Y es importante mencionar

también que esta Organización posee representación y participación activa en diversas Comisiones a nivel Internacional.

Se le consultó a la entrevistada sobre los desafíos que enfrenta ICOMOS, en el ámbito jurídico, respecto a la efectiva protección para el patrimonio histórico arquitectónico. Ella detalla que existen grandes retos, ya que a pesar de que existe un cuerpo legal que tutela al régimen, hay fuerzas imponentes que contrarrestan los efectos de la normativa en la práctica.

Menciona que, la Ley 7555 tiene fuertes debilidades. Ya que, esa Ley no logra resolver conflictos como, por ejemplo, cuando se procede a intervenir en una edificación para su mantenimiento o protección, hay instituciones del Estado que generan discusión, y eso conlleva retrasos en las labores, o incluso, que no se lleve a cabo la labor de conservación correctamente. Por otro lado, los administrados no colaboran activamente. Son muy pocos los casos en que las comunidades se reúnen para procurar una debida protección del patrimonio histórico arquitectónico.

Se destaca que, ICOMOS intenta hacer su mejor esfuerzo por realizar un constante seguimiento a la protección y conservación del patrimonio histórico arquitectónico. Pero, esta ONG no puede trabajar sola, sino que necesita de una colaboración integral, tanto por parte de los entes estatales, como por los administrados. La gravedad en este caso es que, en gran cantidad de ocasiones, el Ministerio de Cultura y Juventud, quien es la máxima autoridad en la materia, no presta la debida atención a las infraestructuras que necesitan un efectivo seguimiento. Existen circunstancias en las que lo que se requiere, es que se proceda

con la declaratoria de patrimonio histórico arquitectónico, otros casos son con motivo de gestionarles a las edificaciones un buen mantenimiento y protección.

La Arquitecta Sanou, comenta que, en ICOMOS Costa Rica, se reciben gran cantidad de denuncias relacionadas con el patrimonio histórico arquitectónico. Este tipo de acciones son presentadas mayormente por administrados, quienes piden que se revise o se atienda algún caso en especial. Los Municipios deberían tener también la agilidad de denunciar los casos que acontecen en su jurisdicción. Llama poderosamente la atención que son muy pocas las Municipalidades que buscan la ayuda de ICOMOS, siendo esta una Organización dispuesta a colaborar, quien recibe los casos con profesionalismo, ya que, cuenta con un equipo de expertos en la materia que pueden atender con efectividad cada circunstancia.

El desinterés por algunas Municipalidades en cuanto a la protección del patrimonio histórico arquitectónico, es trascendental en las consecuencias que se generan. Existen edificaciones que se pierden por diversas razones, por ejemplo, un incendio, una demolición repentina, o simplemente por un lamentable descuido desmedido. Tanto el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, y los Gobiernos Locales, son responsables por cuidar y velar por que las edificaciones con alto valor histórico y arquitectónico sean debidamente protegidas.

ICOMOS es una organización conformada por un equipo interdisciplinario, que incluye arquitectos, antropólogos, historiadores, abogados, filólogos, diseñadores gráficos, artistas, entre muchos otros. Todos ellos colaboran de manera voluntaria,

ya que esta ONG no les remunera su trabajo. Esta Organización se mantiene por donaciones que hacen entidades tanto a nivel local como internacional. Además, cada colaborador que desee ingresar y ser parte de esta ONG, debe de pagar una cuota de ingreso.

La señora Ofelia Sanou recalca la Ley 4711, de 1971, que es la Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Ella comenta que se debe tener especial cuidado con las obras públicas, ya que, en muchas ocasiones podría ponerse en amenaza edificaciones declaradas como patrimonio histórico arquitectónico. La entrevistada señala que debería existir una comisión especializada, en la cual se analicen todos los aspectos de la obra a realizar, y que pase por un filtro minucioso, de manera que, ningún elemento vaya a perjudicar a alguna edificación patrimonio histórico arquitectónico, o a su entorno inmediato.

Definitivamente, la normativa debe ser observada desde una perspectiva integral, y no parcial. Y esta no es la excepción. La Ley antes mencionada, contiene lineamientos sumamente importantes para la conservación y debida protección del patrimonio histórico arquitectónico. Y es un deber del Estado procurar que este régimen permanezca siempre resguardado. Se procede a citar una de las consideraciones de esta normativa, la cual describe con exactitud lo analizado en este caso:

Considerando que, en consecuencia, urge armonizar la conservación de la herencia cultural con las transformaciones que reclama el desarrollo social y

económico, y que es necesario hacer los mayores esfuerzos para que ambos requerimientos se cumplan dentro de una amplia y constructiva comprensión y con referencia a una planificación apropiada. (Ley 4711, Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, 1971, pag.2).

La transformación y modernización constante del desarrollo urbano de las comunidades en Costa Rica, es un elemento que cada vez tiene más peso para el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Debe de procurarse un balance para evitar el desarrollo urbanístico desmedido y desorganizado. El enfoque debe darse en el patrimonio histórico arquitectónico, ya que, a partir de la identificación de esas infraestructuras, se puede generar un planeamiento urbanístico estratégico en su zona de influencia.

La arquitecta entrevistada, menciona varios detalles a modo de recomendación. Señala que, las Municipalidades tienen deberes hacia el patrimonio histórico arquitectónico. En una perspectiva indirecta, los Gobiernos Locales, por medio del acatamiento a la Ley 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico, deben accionar de forma efectiva, manejando un planeamiento constante de identificación de infraestructuras con potencial histórico y arquitectónico. Además, se deberían crear incentivos a nivel municipal, para concretar beneficios más tangibles para los administrados, y a la vez, que estos generen un respeto y colaboración por proteger a dicho régimen.

El régimen del patrimonio histórico arquitectónico, debe pasar de ser visto solamente como un tema cultural, a ser también un elemento que pueda generar recursos económicos y sea de beneficio para la comunidad. Efectivamente, la naturaleza de dicha figura, es que se conserven las edificaciones con todos los elementos arquitectónicos originales. Como un derivado de lo anterior, se pueden generar proyectos, los cuales contribuyan a la sociedad, a la cultura, pero también al dueño de la edificación. La creación de un museo, de un centro gastronómico, de una galería de arte o un atelier de moda, son solo algunos ejemplos, los cuales son factibles proyecciones que se le pueden dar al patrimonio histórico arquitectónico, y que dan un valor agregado a la labor de preservación y mantenimiento de los inmuebles con dicha naturaleza.

Sanou comenta sobre la importancia que tienen los Planes Reguladores en los cantones, respecto al patrimonio histórico arquitectónico. Ella relata que confeccionó su tesis para su licenciatura en arquitectura, con un arduo trabajo realizado en la Municipalidad de San Pedro de Montes de Oca. En ese Municipio, ella colaboró para que en el Plan Regulador se incluyeran zonajes con diseños arquitectónicos confeccionados por ella misma; y por supuesto, se tomaba en cuenta la variable del patrimonio histórico arquitectónico.

Las Municipalidades tienen como deber imperante, proteger la historia de los fundadores de su cantón. El patrimonio histórico arquitectónico es una temática muy sensible, por lo tanto, debe ser tratada con prioridad. La señora Sanou, detalla que, en su experiencia en la Municipalidad de San Pedro de Montes de Oca, ella pudo observar que, la existencia de un Plan Regulador se vuelve algo trascendental para

el desarrollo efectivo del cantón. Pero, dicha normativa, debe estar confeccionada bajo una ideología de ordenamiento urbanístico, respetuoso del ámbito histórico y cultural. Sanou reitera que, para un cantón es difícil manejar el tema de zonajes y ordenamiento urbano en general sin la presencia de un Plan Regulador Urbano. Y justamente, la figura del patrimonio histórico arquitectónico, es en esa normativa de orden local, donde debe ser incorporada, para que logre tener una efectiva regulación y atención más inmediata.

Se le consultó a la señora Sanou sobre las experiencias que ha tenido ICOMOS, respecto a la atención y colaboración en la confección y delimitación de Centros Históricos. Ella detalla que, la normativa actual tiene un vacío enorme respecto a ese tema, ya que, las reglas jurídicas vigentes no promueven en sí la creación de Cascos Históricos. Por esa razón, la Organización no ha podido incentivar, como ellos quisieran, la creación de este tipo especial de zonaje urbano. La entrevistada describe que han existido casos curiosos, los cuales son dignos de analizar. Se refiere a circunstancias en donde se ha querido declarar a una edificación como patrimonio histórico arquitectónico, pero, no se ha tenido el debido cuidado de delimitar y localizar de manera precisa cuáles son las medidas y el terreno que comprende ese inmueble.

Se debe tener claro que, cuando se declara a una edificación bajo dicho régimen, pueden ser incorporados elementos como, por ejemplo, jardines, o terreno aledaño al inmueble. Es por eso que, en el plano catastrado, se debe detallar bien cuáles son las medidas correspondientes que va a comprender la declaratoria. Todo lo anterior, debe ser tomado en cuenta, toda vez que, por error de falta de cuidado,

se pueden incluir dentro de la declaratorias, áreas de terreno que no pertenecen en sí al valor histórico arquitectónico que se quiere proteger. Eso conlleva, eventualmente, que algunos otros propietarios también se vean afectados con las limitaciones que impone la declaratoria.

Es importante destacar que a la hora de realizar una declaratoria de patrimonio histórico arquitectónico, debe de existir un entendimiento y comunicación directa entre los sujetos participantes del proceso, como lo son el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, los propietarios de las edificaciones que se les quiere aplicar el régimen, y las Municipalidades. Lamentablemente, la realidad, es que, en muchos casos, ese efectivo entendimiento entre las partes durante el proceso no existe. Y es por esa razón que se producen en algunos casos, inconvenientes como el descrito en el párrafo anterior, en el que se involucran áreas de terreno no pertenecientes en sí a lo que debe comprender la declaratoria. En otros casos, los Municipios son los que tienen un papel de indiferencia respecto a la protección de la figura del patrimonio histórico arquitectónico y su proceso de declaratoria. Algunos Gobiernos Locales, en su apatía por dar seguimiento a estas infraestructuras, no ejercen su deber de cuidado y vigilancia.

Son muchos los casos en que luego de la notificación al propietario sobre el interés que se tiene sobre su propiedad para que sea declarada bajo dicho régimen, al día siguiente desaparece el inmueble, por motivo de incendio, o por dolosa destrucción de piezas importantes de la edificación. Todo ello se resume, en la penosa coordinación de los entes participantes del proceso. Este es un tema que

debe ser mejorado, mediante la incorporación de articulado estratégico en la normativa respectiva, que logre subsanar esos vacíos.

A continuación, se va a analizar los datos obtenidos de la entrevista realizada a Rosángela Víctor Morales, arquitecta del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Primeramente, se le consulta a la entrevistada sobre las funciones que tiene el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. Ella comenta que ese Centro se dedica mayormente a la gestión de todo lo relacionado con el patrimonio histórico arquitectónico. Ya que, es esta dependencia del Ministerio de Cultura, la máxima autoridad en la materia. Se procede a citar el artículo 3 de la Ley 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, debido a la importancia que tiene respecto a lo que se analiza:

Art. 3. Asesoría. El Estado tiene el deber de conservar el Patrimonio Histórico Arquitectónico del país. El Ministerio de Cultura y Juventud, es la máxima autoridad en la materia y brindará la asesoría necesaria a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre los bienes que forman ese Patrimonio, para que se cumplan los fines de la presente Ley. (Ley 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, 1995, art.3).

Además, en el Reglamento para la Ley 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico, se reitera la estipulación de que dicho Centro es la máxima autoridad en la materia. Se procede a citar el artículo 5 de mencionado Reglamento, para efectos de crear una completa conceptualización de lo que se analiza:

Art. 5. Entidad rectora. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes es la máxima autoridad en materia de patrimonio histórico arquitectónico. Tiene el deber de asesorar adecuadamente a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales públicos o privados sobre bienes patrimoniales, en la aplicación efectiva de la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, N° 7555. El Ministerio contará con los siguientes órganos auxiliares para facilitar su desempeño en la materia: a) Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico: órgano asesor del Ministerio en materia de patrimonio histórico arquitectónico. b) Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural: órgano ejecutivo del Ministerio que tendrá a cargo las funciones señaladas por la ley y este Reglamento. Las decisiones del Centro son apelables por los interesados ante el Despacho Ministerial, en calidad de superior jerárquico, quien podrá separarse del criterio del Centro cuando así lo considere pertinente, siempre y cuando su criterio se encuentre debida y expresamente fundamentado. (Reglamento para la Ley 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, 2005, art.5).

La Señora Víctor, comenta que ese Centro no sólo se dedica a lo relacionado con el patrimonio histórico arquitectónico, sino que, también, trabaja en la investigación y promulgación del Patrimonio Inmaterial. El anterior, se refiere a los distintos usos, expresiones, y espacios culturales que son inherentes a las comunidades o grupos de personas. Es algo que se transmite de generación en generación, creando así costumbres. Asimismo, crea un sentimiento de identidad dentro de la diversidad cultural de los pueblos.

Menciona también que, el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, realiza certámenes, con el fin de fomentar y promulgar el patrimonio histórico arquitectónico, y el Patrimonio Inmaterial. En esos concursos, participan arquitectos, quienes deben realizar investigaciones sobre alguna infraestructura de su interés. En estos eventos, actualmente, se les ha incorporado un elemento novedoso, que es el que se debe cumplir con un concepto basado en la sostenibilidad ambiental, dentro del entorno urbano. Se les pide que confeccionen un Plan de Mantenimiento para el inmueble de su selección, además de realizar planos y propuestas novedosas para su mejoramiento.

Se denota el esfuerzo del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, por difundir en la sociedad el valor trascendental que posee tanto el patrimonio histórico arquitectónico, como el Inmaterial. Pero, llama la atención que estos certámenes son sólo a nivel de ese Centro, y no se han preocupado por difundir ese tipo de ideas valiosas y novedosas, por ejemplo, a nivel de Municipalidades. Es una cuestión necesaria, que este Centro de una apertura, y se involucre de lleno, colaborando con los Gobiernos Locales de todo el país. Son muy pocos los Municipios que poseen una Unidad dedicada a la protección, mantenimiento y difusión de estas importantes figuras. Y, son la gran mayoría de las Municipalidades que no cuentan con funcionarios ni un Departamento que vele por la protección de los Patrimonio. Es por esta razón, que se vuela imperante que ese Centro se preocupe más por intervenir en cada cantón, y no enfocarse solamente en una labor a lo interno de su sede.

Se le consultó a la arquitecta entrevistada sobre el procedimiento que se lleva a cabo dentro del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, para la declaratoria de un inmueble como patrimonio histórico arquitectónico. Detalla que, todo inicia con la solicitud para que se inicie la investigación en el inmueble. Dicha solicitud, puede ser gestionada por un ente público, por un particular, o bien, de oficio.

Luego de la solicitud, se asigna por parte del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, un historiador y un arquitecto. Ellos conforman el equipo de trabajo para confeccionar el informe sobre el inmueble determinado. Ese proceso de estudio por parte de los expertos, tarda dependiendo de la naturaleza de la edificación, pero, siempre debe imperar el Principio de Celeridad en todo caso. Dicho estudio, es entregado a cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico, quienes proceden a analizar y estudiar a profundidad el documento. Ellos decidirán si la infraestructura merece o no ser declarada bajo dicho régimen. De ser rechazada la declaratoria, se procede a archivar el expediente. Pero, si dicha Comisión decide proceder con la declaratoria, el abogado del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, gestiona la inscripción del inmueble como patrimonio histórico arquitectónico. Es importante mencionar que la declaratoria se oficializa mediante un Decreto Ejecutivo.

Para efectos de recapitular y conceptualizar detalladamente lo mencionado por la arquitecta entrevistada, se procede a citar el artículo 7 y 8 de la Ley 7555, de

Patrimonio Histórico Arquitectónico, ya que, se describe en esas reglas jurídicas, el procedimiento comentado por la señora Víctor.

Artículo 7. Procedimiento de incorporación. La incorporación de un bien al patrimonio histórico-arquitectónico se efectuará mediante Decreto Ejecutivo, previa tramitación de un expediente que abrirá el Ministerio a instancia de la Comisión asesora prevista en el artículo 5 anterior, la cual procederá de oficio o por solicitud de un particular o un ente público. El propietario y los titulares de derechos reales sobre el inmueble serán notificados de la apertura del expediente para que se apersonen, expongan lo que les interese y ofrezcan la prueba del caso, dentro del plazo que se les fije. Igual notificación se hará a la municipalidad en cuya jurisdicción esté localizado el inmueble. La apertura del expediente implica la prohibición de demoler o cambiar la estructura del inmueble y la aplicación, inmediata y provisional, del régimen previsto para los bienes incorporados al patrimonio histórico-arquitectónico, excepto lo dispuesto en los incisos b), d) y g), del artículo 9. La declaración no procederá si no consta en el expediente la opinión favorable de la Comisión, creada en el artículo 5, la cual se le solicitará una vez concluida la instrucción en que se declare abierto el expediente; salvo que este obedezca a una iniciativa de la Comisión. En todo caso, rendirá su informe en un plazo de quince días. El silencio de la Comisión se entenderá como asentimiento. El expediente deberá concluirse en un plazo máximo de dos meses que podrán prorrogarse hasta por dos meses más en casos calificados y previa resolución motivada suscrita por el ministro. Transcurrido el plazo, si no hay resolución se

producirá la caducidad del expediente y sólo se podrá iniciar otro sobre el mismo inmueble cuando hayan transcurrido tres años desde la caducidad, salvo que medie gestión escrita del propietario o titular del derecho sobre el inmueble. Si se trata de un centro, conjunto o sitio, una vez cumplidos los trámites anteriores, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes hará la declaratoria si lo considera oportuno y cuando proceda remitirá el expediente a la Asamblea Legislativa para su ratificación. La declaratoria a que se refiere la presente ley, excepto la regulada en el párrafo anterior, podrá dejarse sin efecto vía Decreto Ejecutivo por iniciativa del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, previa reapertura del expediente e informe favorable de la Comisión. No se podrán invocar, como causas determinantes para dejar sin efecto la declaración, las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones que a los propietarios o al Ministerio les impone la presente ley. (Ley 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, 1995, art.7).

Artículo 8. Decreto Ejecutivo. El Decreto Ejecutivo que incorpore al patrimonio histórico-arquitectónico un bien determinado, comprenderá los siguientes extremos: a) Los datos de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad y la descripción clara y precisa de las edificaciones que contiene, en particular las que hayan dado lugar a la declaratoria. b) Un análisis detallado y fundamentado de las razones históricas o arquitectónicas que sustentan la declaratoria. c) Recomendación para iniciar los trámites de expropiación de inmuebles conforme a la ley respectiva, cuando para la protección material o para el mejor aprovechamiento cultural o visual del bien

se requiera la afectación de otros inmuebles colindantes o vecinos. (Ley 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, 1995, art.8).

Merece importancia detallar que, el análisis que sustenta la declaratoria de patrimonio histórico arquitectónico de una edificación, normado en el inciso b del art. 8 de la Ley 7555, antes citado, requiere de estudios especializados. Este informe que confeccionan los expertos, tanto el arquitecto como el historiador, debe cumplir con los parámetros doctrinarios esenciales, como lo son la Carta de Quito de 1967, la Carta de Burra de 1999, la Carta de Atenas de 1931, entre muchas otras que puedan ser consideradas necesarias, debido a la naturaleza de la infraestructura bajo análisis. Toda esa doctrina, que posee una vigencia internacional, dicta pautas, experiencias y guías, a razón de determinar los elementos culturales, históricos y arquitectónicos de las edificaciones, para poder ser consideradas como patrimonio histórico arquitectónico.

Se consulta a la señora Víctor, sobre las experiencias que ha tenido el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, respecto a los procesos de declaratorias de edificaciones como patrimonio histórico arquitectónico. Ella detalla que, ese Centro gestiona los estudios, inventarios y declaraciones por medio de una proyección de naturaleza temática. Por ejemplo, menciona que hace unos meses se finalizó la confección de un inventario sobre estructuras relacionadas con la producción de café. Tales como, recibidores, casas de cafetaleros, entre otras edificaciones relacionadas con dicha materia. Lo lamentable, comenta, es que, de la lista de ese inventario, solamente unas cuantas infraestructuras van a ser declaradas como patrimonio histórico arquitectónico. La

razón es porque, el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, cuenta con escaso número de funcionarios, por lo tanto, no les es posible cubrir tantos procesos de declaratorias. En la práctica, se hace una selección de los inmuebles más trascendentes del inventario, y en base a esa lista, se gestiona el procedimiento de declaración. La partida presupuestaria destinada a este Centro, es muy limitada, por lo tanto, es materialmente imposible concretar declaratorias de listas completas de los inventarios que se han confeccionado.

Se le pregunta a la entrevistada, sobre cómo este Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, coordina con las Municipalidades para realizar todas las gestiones pertinentes al régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Ella comenta que efectivamente sí hay una coordinación, pero solamente con algunos Gobiernos Locales. La Municipalidad de San José, es un ejemplo claro de una excelente organización en ese tema. Dicho Municipio, tiene una comunicación directa con el Ministerio de Cultura y Juventud. En cuanto al otorgamiento de permisos para propietarios dueños de infraestructuras declaradas bajo dicho régimen, o bien, que se encuentren dentro de la zona de influencia, se les pide que realicen un procedimiento basado en lo estipulado para la zona de control especial. Esa gestión es llevada a cabo tanto por ese Municipio, como por el Centro Patrimonio.

Por otro lado, existen Municipalidades que no tienen coordinación con el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. En esos casos, se entorpece la gestión de dicho Centro para

concretar una efectiva protección al patrimonio histórico arquitectónico. Ante la realidad de que, este Centro no cuenta con los recursos humanos ni monetarios suficientes como para apersonarse en cada uno de los Municipios de todo el país, los Gobiernos Locales, también tienen el deber de asesorarse en la materia, y buscar guía y colaboración de dicho ente especializado.

Resulta penoso que, los casos en que el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, se apersona en la mayoría de las Municipalidades, es a causa de denuncias de los administrados, y no por petición de los mismos gobiernos locales. En otras ocasiones, este Centro se entera de infracciones al régimen en cuestión, debido a que algunos de sus funcionarios estén de gira por algún sector del país, y detecten alguna anomalía en algún inmueble. Y es ahí donde se podría iniciar la investigación respectiva.

Cabe señalar en el presente análisis que, las instituciones que se han venido mencionando en los párrafos anteriores, se excusan en tener una posición en la cual, sea por falta de recursos humanos o económicos, olvidan el meollo de su función. La protección del patrimonio histórico arquitectónico es una labor difícil. Lamentablemente, no es prioridad en la mayoría de las Municipalidades. El Centro Patrimonio, parece tener una gestión de poco alcance, debido a, como explica la señora Víctor, por falta de recursos a nivel integral. Pero, más allá de la inoperancia de dicho Centro, deben ser los mismos Gobiernos Locales los mayores interesados en que se protejan los inmuebles declarados bajo dicho régimen. Cada uno de los cantones, tienen la obligación de velar por la preservación de la historia de su

comunidad, el esfuerzo de sus fundadores; y, justamente, casas, edificios y demás elementos envueltos en la materia, son quienes mantienen vivo ese valor cultural, histórico y social.

La señora arquitecta Víctor, detalla que, a criterio del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, toda Municipalidad debería tener un Plan Regulador donde se incluya la variable del patrimonio histórico arquitectónico. En el presente, la gran mayoría de los Municipios, tienen en el olvido la protección de inmuebles arquitectónicos e históricamente valiosos. También señala, como una recomendación, que, para el Centro Patrimonio, es muy factible poder trabajar con listas confeccionadas por las mismas Municipalidades sobre edificaciones con trascendencia para la comunidad.

Además, menciona que es sumamente importante que los funcionarios encargados de los departamentos de planificación urbana, Planes Reguladores, y demás áreas conexas, estén bien informados y en capacidad para tratar a este régimen de forma correcta. Por esa razón, el Centro Patrimonio está a disposición para ser una guía, e incluso, dar asesoría directa a los Municipios, sobre el manejo correcto de las labores pertinentes para la protección efectiva del patrimonio histórico arquitectónico. Agrega que, es ideal establecer unidades especializadas en cada una de las Municipalidades para atender a esta materia, ya que, por la naturaleza del tema, es importante generar una atención focalizada.

4.1.1.2 Análisis de datos a nivel municipal

Para el presente apartado, se va a confeccionar un análisis de lo recopilado en las tres Municipalidades seleccionadas para la presente investigación, las cuales fueron: La Municipalidad de Flores, Municipalidad de Belén, y Municipalidad de San José. Se entrevistó a: David Rodríguez Barrantes, director del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Flores; Ligia Delgado Zumbado, coordinadora de Plan Regulador en la Municipalidad de Belén; Karla Villegas Garita, coordinadora de la Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén; y, por parte de la Municipalidad de San José, se consultó al arquitecto Jairol Araya Andrade, y la arquitecta Daniela Harb Dellanoce, ambos de la Dirección de Planificación Urbana de dicho Municipio.

Se va a detallar a continuación, un análisis comparativo de lo consultado en los Municipios ya mencionados. Se evidenciará el contraste en la información recopilada en cada uno de los Gobiernos Locales. Cabe recordar que, el motivo de selección de dichos Municipios fue esencialmente el que contaran con un Plan Regulador vigente. La matriz confeccionada para los entrevistados de este apartado, es una sola, por lo tanto, se permitirá detallar una efectiva narración comparativa de los hechos.

Lo primeramente consultado, fue acerca de las experiencias que han tenido estas Municipalidades respecto al régimen del patrimonio histórico arquitectónico. El señor David Rodríguez, de la Municipalidad de Flores, comenta que, en ese cantón, sólo se tienen tres edificaciones declaradas bajo dicho régimen. Dichos inmuebles son: la Iglesia católica de San Joaquín de Flores, la escuela Estados Unidos de

América, y una casona de adobes. Existe una circunstancia muy particular con esa casona, declarada como patrimonio histórico arquitectónico en el año 2009, ya que, fue demolida un año después de su declaratoria. La razón fue que, el decreto ejecutivo que mantenía vigente la declaratoria, quedó sin efecto durante un mes. En ese tiempo, el propietario de la edificación aprovechó para demolerla. Por presión popular, se intentó activar la declaratoria, pero, cuando se logró hacerlo, ya el lote estaba vacío.

Respecto a la Iglesia católica y la escuela, ambos están ubicados dentro del Centro Histórico del cantón de Flores, el cual fue creado en el Plan Regulador de dicho Municipio en el año 2008. La labor de conservación de la estructura de la escuela, es llevada a cabo por la Junta de Educación de la misma. Por otro lado, la Iglesia es atendida directamente por el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. La Municipalidad de Flores no tiene como parte de su gestión, aproximarse a esas infraestructuras; además que no cuentan con ninguna estipulación normativa para hacerlo.

En el caso de la Municipalidad de Belén, se cuenta con un Plan Regulador, el cual entró en vigencia desde el año 1997. En dicho Plan, no se tiene contemplado el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. La señora Delgado, comenta que, en dicho Gobierno Local, se está trabajando actualmente, en una actualización para su Plan Regulador, en la cual, dichosamente, sí se va a contener la variable de dicho régimen. La entrevistada, menciona que, en el cantón de Belén, han podido evidenciar casos en los cuales, lamentablemente, se han demolido casas con alto valor histórico. El motivo es por el temor que se les genera a los propietarios a la

hora de que se les entrega la notificación de apertura del expediente, para el proceso de declaratoria de patrimonio histórico arquitectónico. Detalla al respecto que, se espera que, con la entrada en vigencia de la actualización del Plan Regulador, se puedan subsanar de alguna manera ese tipo de eventos, y que el Municipio pueda ejercer más controles.

En la Municipalidad de San José, las circunstancias sobre este punto, son comparativamente muy distintas respecto al Municipio de Flores y Belén. En el cantón de San José, actualmente se está dando un trato sumamente especializado al régimen de patrimonio histórico arquitectónico. Se cuenta con la colaboración directa de técnicos por parte del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, los cuales están generando una importante y valiosa labor de fiscalización, guía y acompañamiento en todos los casos relacionados con dicho régimen. Esa ayuda que está prestando el Centro Patrimonio, es a razón de que tanto, dicha entidad, como la Municipalidad de San José, han estado en comunicación constante, mediante reuniones, y revisión de casos en conjunto. Todo eso culminó en una alianza, para fortalecer la protección efectiva hacia dicho valioso régimen de naturaleza histórico y arquitectónico.

La Municipalidad de San José, ha estado trabajando arduamente por conseguir una efectiva y completa protección al régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Para ello, ha tratado de mejorar también el área de planificación urbana, por lo que, sus funcionarios están actualmente confeccionando reformas a los Reglamentos de Desarrollo Urbano, normativa que es parte de su Plan Director Urbano. A la vez, como parte de la alianza que se tiene con el Centro de

Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, la Municipalidad de San José, entregó a ese Centro una base de datos del catastro municipal actualizado, para efectos de tener un óptimo manejo de la información por ambas partes. Este Gobierno Local, cuenta con un mapa oficial, el cual no solo refleja los inmuebles declarados patrimonio histórico arquitectónico, sino que también, detalla su entorno inmediato. Dicha herramienta, hace más sencillo tener un control integral a la hora de otorgar permisos de construcción, y, por supuesto, procurando que las edificaciones declaradas en dicho régimen, no queden afectadas de alguna forma. Los entrevistados detallan que, en el cantón de San José, se declaran alrededor de tres o cuatro inmuebles al año como patrimonio histórico arquitectónico.

Se puede evidenciar en lo que se ha venido describiendo, el gran contraste que existe entre estos tres Gobiernos Locales bajo análisis. Solamente la Municipalidad de San José, posee actualmente, bajo su normativa vigente, una efectiva regulación para el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. En cuanto a los Municipios de Flores y Belén, aún existen muchos vacíos por subsanar, e inclusive, se puede evidenciar un desinterés en poner más atención en ese tema. Además, vale la pena resaltar el tipo de gestión que se tiene en la Municipalidad de San José, ya que, se han generado alianzas y colaboraciones sumamente importantes para la debida protección y manejo de dicho régimen. Ese tipo de iniciativas son las necesarias en muchos otros Gobiernos Locales para generar una conservación efectiva a estos inmuebles bajo régimen especial.

De acuerdo a lo consultado, se debe recalcar una diferenciación, en cuanto a la relación en coordinación que se tiene entre estos Municipios, y otros entes que velen por el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. En el caso de la Municipalidad de Belén, se ha trabajado con la guía y acompañamiento del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud en ciertos casos. El más trascendental, es el inventario que se confeccionó, el cual contiene una lista de inmuebles con alto interés histórico para el cantón. La señora Delgado, coordinadora del Plan Regulador en dicho Gobierno Local, asegura que, ese estudio va a ser de mucha utilidad, una vez que el cantón de Belén cuente con una actualización en dicho Plan.

En cuanto a la Municipalidad de San José, como ya se había mencionado, se trabaja directamente en compañía con el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. Pero, además de ese Centro, este Municipio ha solicitado la guía y colaboración de ICOMOS en audiencias públicas en donde se toquen temas relacionados con el patrimonio histórico arquitectónico. En contraste absoluto, la Municipalidad de Flores, no cuenta con la ayuda de ningún ente especializado en dicho régimen. El señor Rodríguez, comenta que, en dicho Municipio, se ha considerado confeccionar un inventario con fines de recopilar las edificaciones con alto valor histórico en el cantón. Pero, se ha tomado la determinación de no hacerlo, por la razón de que existe el criterio en dicha institución de que el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, es una mera limitación para los administrados.

El régimen del patrimonio histórico arquitectónico efectivamente sí configura limitaciones, impuestas a los propietarios de los inmuebles declarados bajo dicha naturaleza especial. Pero, esa circunstancia jurídica, es necesaria para procurar el bienestar colectivo a nivel cultural, histórico y social en cada uno de los cantones del país. La protección al patrimonio histórico arquitectónico, es innegociable. No es posible accionar en pro de los administrados, cuando estos deseen construir nuevas edificaciones, eliminando las viejas, cuando estas poseen un valor histórico de gran importancia.

La naturaleza de dicho régimen, por lo cual se considera tan significativo, es en razón de que, toda modificación, destrucción parcial o total de piezas de la edificación, o traslado del inmueble a otro sitio, configuran daños irreparables e irreversibles a la idiosincrasia de toda una comunidad. Se debe tener en todo momento presente que, este régimen jurídico, va más allá de la edificación en sí, ya que, existe un vínculo de identificación de las personas con la infraestructura. Se procede a citar el artículo 11 de la Ley 7555, debido a la trascendencia que posee respecto a lo que se está analizando en este punto: “El Régimen de protección de los inmuebles de interés histórico-arquitectónico prevalecerá sobre los planes y las normas urbanísticas que, previa o eventualmente, le fueren aplicables.” (Ley 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, 1995, art.11).

El director del departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Flores, señala que, la normativa a nivel nacional sobre el régimen de patrimonio histórico arquitectónico posee muchos vacíos. Describe como ejemplo, que, para efectos de realizar una reconstrucción en una edificación bajo dicha naturaleza

especial, no se cuenta con una solución en el tema sísmico, ya que, circunstancialmente, se puede estar tratando con una casa de adobes, o materiales que actualmente no se utilizan, debido a, justamente, su debilidad a nivel estructural. Añade que, como recomendación, se deberían confeccionar planos constructivos para los inmuebles declarados bajo dicho régimen. En la mayoría de las edificaciones, por motivo de su edad, los propietarios han perdido, o no tienen conocimiento de estos planos. En la construcción de falsos históricos, es ideal contar con los planos constructivos respectivos, ya que, se evita en todo caso, que la réplica que se realice, se salga de los parámetros de la original infraestructura.

Los funcionarios entrevistados en las Municipalidades de San José y Belén, opinan también que la normativa que tutela al patrimonio histórico arquitectónico, necesita de muchas mejoras para que sea realmente efectiva. En el caso de Belén, se intenta subsanar esos vacíos normativos mediante la confección actual de la actualización de su Plan Regulador, en el cual se incluye dicho régimen. En el caso del cantón de San José, los entrevistados comentan que, dichosamente, ese Municipio cuenta con un presupuesto bastante alto, el cual se procura invertir de la mejor forma, para dar una efectiva y completa protección a dicha variable de índole histórica-arquitectónica.

Existe una gran diferencia, en el procedimiento interno que poseen las Municipalidades investigadas, respecto a la gestión realizada por ellas mismas, una vez que se tiene conocimiento de la declaratoria del inmueble como patrimonio histórico arquitectónico. En el caso del Municipio de Belén, la señora Delgado, describe que, dicha institución no se involucra en colaborar de algún modo con la

gestión de declaratoria. Considera que, el proceso completo de declaratoria, es meramente competencia del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. En cuanto a la Municipalidad de Flores, sucede algo similar. En dicho Gobierno Local, no existe un procedimiento interno para dichos fines, ni tampoco, se ha considerado establecer uno a mediano o largo plazo. El señor Rodríguez, comenta que, los administrados del cantón de Flores, necesitan adquirir un grado de madurez apto, en cuanto al manejo y entendimiento integral del régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Dicho entendimiento de la comunidad, debe ser llevado de la mano, por un crecimiento simultáneo de la Municipalidad de Flores en el tema en cuestión. Detalla incluso que, sería, por ejemplo, una catástrofe, colocar las disposiciones normativas de la Municipalidad de San José, en la Municipalidad de Flores. Se necesita un proceso desarrollado en el tiempo, en el cual se vaya generando una efectiva concientización y entendimiento del valor que tiene el régimen del patrimonio histórico arquitectónico.

A la luz de lo que se analiza en el párrafo anterior, en la Municipalidad de San José, se debe destacar que sí existe todo un procedimiento interno, a la hora de tener conocimiento del proceso de declaratoria de un inmueble como patrimonio histórico arquitectónico. Los entrevistados por parte de esta institución, describen que, el procedimiento inicia con la notificación a la Municipalidad, la cual es dada por el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. La alcaldía es quien da la orden de inicio del proceso administrativo interno, y se manda a abrir un expediente para el caso. Los funcionarios del Departamento de Control Urbano de dicho Municipio, deben asistir a

la audiencia que se realiza con fines de declarar a la edificación bajo dicho régimen. La presencia de dicho departamento en la audiencia, asegura una fiscalización efectiva por parte de la Municipalidad de San José en el proceso. Luego de la audiencia, el departamento de Catastro, inicia una gestión de actualización de sus mapas, con el fin de incluir la edificación como un nuevo elemento de patrimonio histórico arquitectónico. El departamento de Control Urbano, se va a mantener alerta, y va a procurar un seguimiento cercano a cada uno de los inmuebles declarados bajo dicho régimen, contenidos en su cantón. Para accionar lo anterior, los funcionarios de esa Unidad, realizan cada cierto tiempo inspecciones al sitio. Todo lo anterior, cuenta con la guía, y colaboración directa de técnicos especializados en la materia del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Se consultó a los entrevistados sobre cómo es manejada la aplicación del Reglamento de Construcciones Municipal, cuando se atienden casos relacionados con el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. En el caso de la Municipalidad de Belén, la señora Delgado, afirma que, en dicho Gobierno Local, no se incorpora dentro de su Reglamento de Construcciones lineamientos enfocados en dicho régimen. Circunstancia similar sucede en la Municipalidad de Flores, en donde no se tiene concretado en sí reglas jurídicas especiales, destinadas a la regulación de los inmuebles con naturaleza histórica-arquitectónica dentro de su Reglamento de Construcciones. Añade el señor Rodríguez del Municipio de Flores que, dicha institución sí se ha enfocado en la confección de Centros Históricos. Detalla que, en ese cantón se tiene determinado un Casco Histórico por cada uno de los distritos. Se

piensa mejorar la delimitación de esos Centros, ya que, actualmente se cubren áreas desproporcionadamente grandes. Por lo que, en la actualización del Plan Regulador, en la que se trabaja, se pretende replantear las áreas que va a comprender esas zonas especiales. Todo ello, conlleva a una mejor y efectiva protección al régimen de patrimonio histórico arquitectónico, además de, un mejor orden en el zonaje urbano de ese cantón.

En el caso de la Municipalidad de San José, siguiendo el lineamiento que se viene analizando, sobre la aplicación del Reglamento de Construcciones, en relación al patrimonio histórico arquitectónico, este Municipio presenta una gran diferenciación respecto a los otros dos analizados en la presente investigación. Los arquitectos entrevistados, quienes laboran para este Gobierno Local del cantón josefino, detallan que, en este punto, la Municipalidad tiene toda una estrategia que se aplica cada vez que un administrado accede a la institución para pedir alguna licencia de remodelación, construcción o alguna índole similar.

A pesar de que, en el Reglamento de Construcciones, contenido dentro del Plan Director Urbano, no se especifica ningún lineamiento especial para dicho régimen, los funcionarios del departamento de ingeniería, encargados de otorgar permisos de construcción y similares, atienden a la obligación por disposición interna administrativa, de llevar un control exhaustivo, en acompañamiento con el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. Todo lo anterior conlleva a que, se tenga un control cruzado de fiscalización en todos los inmuebles declarados con dicha naturaleza especial, y que

no se otorgue bajo ninguna circunstancia permisos de construcción, remodelación o demolición sin contar con un estudio previo del caso.

En cuanto al tema de incentivos de diversas índoles, se les consultó a los entrevistados si este tipo de mecanismos son aplicados en sus Municipios, para conseguir negociaciones con los administrados en el tema del manejo de inmuebles declarados como patrimonio histórico arquitectónico. Los funcionarios consultados de parte de las tres Municipalidades, San José, Belén y Flores, detallan que no cuentan incentivos de ninguna clase.

Resulta interesante mencionar que, los incentivos son un mecanismo que pueden provocar resultados favorables ante la efectiva protección al régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Se puede hablar, por ejemplo, de incentivos de naturaleza tributaria, como la negociación en los impuestos de construcción; disminución de requisitos urbanísticos, o que la Municipalidad incentive la explotación de la infraestructura para usos turísticos, comerciales o culturales, que provoquen la promoción y protección de dicho régimen. Es de relevancia, que cada Municipio considere incluir dentro de su normativa, este tipo de acciones favorables para todas las edificaciones bajo dicha naturaleza especial.

Para finalizar con este apartado, se va a proceder a analizar la información captada de la entrevista realizada a Karla Villegas Garita, quien es la coordinadora de la Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén. Esta Unidad tiene dieciocho años de existir, y fue fundada con el motivo de proteger a la casa en donde actualmente se ubica esta Unidad. Es una infraestructura que fue declarada

patrimonio histórico arquitectónico en 1995, y posee gran valor histórico y cultural para toda la comunidad del cantón de Belén. Antes de pasar en 1999 a fungir como la casa de la cultura, era la guardia rural del cantón. El rango de acción, actualmente, de esta Unidad es bastante amplio, ya que, aparte de procurar dar una efectiva promoción al patrimonio histórico arquitectónico, se generan actividades culturales de índole musical, danza, arte, reuniones recreativas para adultos mayores, entre muchas otras.

Como parte de las experiencias que ha tenido esta Unidad en el cantón de Belén, la entrevistada comenta un caso de un receptor de café, el cual no estaba declarado como patrimonio histórico arquitectónico, el cual iba a ser demolido por su propietario. Por motivo de la representatividad histórica que tenía esa estructura en la comunidad, ya que, era el único receptor de café en la zona, dicha Unidad de Cultura impulsó acciones para que el Gobierno Local decidiera acoger el caso. Por medio de un acuerdo en el Concejo Municipal, se dedicó presupuesto para poder desarmar la totalidad del inmueble y montarlo de nuevo en un lote municipal que se dispuso para tales fines.

Es digno de admirar la gestión que realiza ese Municipio en el área analizada. Se puede percibir un sentido de admiración y cuidado por el patrimonio histórico arquitectónico por parte de esta institución. Se pretende con dichas acciones conservar la idiosincrasia de la comunidad, provocando así, un enriquecimiento para el área cultural e histórica en el cantón.

Caso similar ocurrió en el cantón de San José, en donde hace un tiempo, la Municipalidad de dicha localidad compró el edificio conocido como la “Botica Solera”, con intención de proteger el inmueble, repararlo, y darle un debido mantenimiento, ya que, antes de adquirir la edificación, la infraestructura estaba en ruinas. Actualmente dicho sitio funge como lugar para realizar exposiciones de arte, eventos culturales, entre otros similares. Acciones como estas, evidentemente, requieren que se cuente con un amplio presupuesto, ya que se necesita hacer inversiones millonarias para poder adquirir inmuebles de dicha naturaleza. Pero, son proyectos que le devuelven a la comunidad un efecto positivo en mantener vivo el interés por la conservación de edificaciones con un valor histórico-cultural. Lamentablemente, en los cantones en donde sus Municipalidades no cuentan con presupuesto para este tipo de acciones, las casas, edificios o demás inmuebles son incendiados dolosamente, destruidos, o dejados en ruinas.

La Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén, incentivó en la confección de un inventario que contiene una lista de infraestructuras con valor histórico y arquitectónico. Dicho inventario es considerado como patrimonio histórico arquitectónico cantonal, y no es nacional. Solamente cuatro infraestructuras dentro de dicha lista están debidamente declaradas bajo dicho régimen. Todas las demás, que son más de cien, están contenidas en dicho documento, para darle solamente un valor en rango cantonal.

Fueron más de siete meses lo que se duró para confeccionar dicho inventario. Y se contó con la participación de un arquitecto y un historiador para realizar el estudio. La última etapa de dicho proyecto, fue colocar placas en las afueras de cada

una de las infraestructuras contenidas en la lista. Esa placa, identifica a cada sitio como de interés histórico cantonal.

A pesar de que, efectivamente se incentiva en cierta forma la protección al patrimonio histórico arquitectónico, este régimen, lamentablemente, queda a la vez desprotegido. La Municipalidad de Belén, no se ha preocupado por gestionar ante el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, que los inmuebles incluidos en ese inventario, puedan estar contenidos en prioridad de consideración, para que, puedan ser sometidos prontamente al proceso de incorporación en el régimen.

En el presente, la acción que ha tenido ese inventario ha sido meramente simbólica, ya que, los administrados no cuentan con ningún lineamiento normativo que les limite, por ejemplo, demoler su inmueble, o modificarlo de forma abrupta. Es necesario que dicha Unidad de Cultura, gestione reglas jurídicas, para que, el importante esfuerzo realizado en pro del patrimonio histórico arquitectónico, tenga efectos jurídicos contundentes, en vías de evitar que los administrados destruyan esas joyas históricas. Además, se debería gestionar una colaboración directa, como sí la tiene la Municipalidad de San José, con el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, ya que, en dicho Centro, se cuentan con expertos en la materia, quienes pueden asesorar y dar guía en estos procesos.

4.1.2 Caso Municipalidad de San Rafael de Heredia

Para la presente investigación, se quiso recabar información para el caso de estudio en concreto, el cual es el de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, mediante la entrevista a la Geóg. Paola González Rodríguez, directora del Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

A manera de consultar sobre los antecedentes que ha tenido dicha Municipalidad respecto al manejo de edificaciones declaradas como patrimonio histórico arquitectónico, se le consultó a la señora González sobre las experiencias que ha tenido en el pasado esta entidad autónoma respecto a ese tema. Ella relata que no tiene mucho tiempo de laborar para dicha Municipalidad, detalla que tiene de trabajar ahí cinco años. También menciona que ha recibido la visita de representantes de Museos, los cuales se han encargado de concientizar a los funcionarios de la Municipalidad sobre el tema del patrimonio histórico arquitectónico. Aparte de esa labor de concientización, se les advirtió, que ante eventuales casos en donde se denote alguna amenaza o daño en contra del patrimonio histórico arquitectónico o arqueológico, que se debía inmediatamente notificarse al Ministerio de Cultura y Juventud sobre el caso. La señora González, relata que, en atención a las disposiciones dadas por Museos, la Municipalidad procedió a incluir una nueva cláusula en los usos de suelo, para justamente proteger de una manera más efectiva a las infraestructuras declaradas como patrimonio histórico arquitectónico.

A pesar de la visita de entidades como Museos al municipio, el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, no se ha

preocupado por incentivar la concientización del patrimonio histórico arquitectónico. El cantón de San Rafael de Heredia necesita de una unidad especializada, dedicada a la protección de dicho régimen. Pero, el departamento quien dirige la señora González no ha promovido de ninguna forma para que se concrete la creación de una sección como esa dentro del municipio.

Un departamento o unidad Municipal, dedicada a velar por mencionado régimen, sería un gran avance para dicho gobierno local. La labor de fiscalización del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, es un trascendental trabajo que, actualmente, nadie lo está ejecutando, dentro de la delimitación territorial de este cantón, ubicado al norte de la provincia de Heredia. Los administrados, vecinos del cantón de San Rafael de Heredia en muchas ocasiones proceden a demoler sus casas o edificaciones, para luego construir nuevas. El problema en esos cuadros fácticos, es justamente, que muchas de esas infraestructuras que desaparecen, pueden tener un gran valor histórico y arquitectónico. La tarea por velar por el efectivo manejo y protección de este tema, no se está tomando como prioridad alguna en dicha Municipalidad.

Por último, respecto al relato de antecedentes, la señora González dijo que la Municipalidad de San Rafael de Heredia se maneja bajo la mecánica de dejarle al Ministerio de Cultura y Juventud, todo caso relacionado con patrimonio histórico arquitectónico. De manera que, esta entidad autónoma no se involucra en ningún momento con este régimen. Por lo tanto, llama poderosamente la atención el gran desinterés por parte este gobierno local de no preocuparse de ninguna manera por la protección del patrimonio histórico arquitectónico.

La gravedad de lo mencionado en el párrafo anterior va más allá, ya que, aunado a la ineficiencia de la Municipalidad de San Rafael de Heredia en este tema, el Ministerio de Cultura y Juventud, tampoco se hace presente en este cantón para colaborar e incentivar en la protección del régimen del patrimonio histórico arquitectónico.

Se consultó también sobre el uso de herramientas jurídicas y colaboraciones con otras instituciones, que eventualmente, la Municipalidad, disponga para la debida regulación y protección del patrimonio histórico arquitectónico. La señora González, indica que la realidad es que, en el cantón de San Rafael de Heredia, los sitios declarados como patrimonio histórico arquitectónico son muy pocos, y que, además, no es jurisdicción de la Municipalidad atenderlos. Añade que, la Municipalidad actualmente no cuenta con algún inventario de infraestructuras de interés para el patrimonio histórico arquitectónico, y que nunca se ha hablado de confeccionar uno aún. Pero, considera que es algo necesario.

La ausencia de un inventario de infraestructuras con interés de patrimonio histórico arquitectónico, es una evidente falencia de la Municipalidad. Un estudio de esta naturaleza, demostraría un gran interés por parte de este gobierno local, por conservar y mantener su esencia histórica y arquitectónica. El impulso en materia cultural y urbanística, sería a muy grande escala, ya que conformaría un zonaje de la ubicación de áreas en el cantón que merecen una especial atención en su regulación. Además, un inventario de este tipo, ayudaría al Ministerio de Cultura y Juventud a tener acceso beneficioso y concreto al cantón de San Rafael de Heredia. Esto porque, se tendría seleccionado y ubicado, dónde se encuentran las

infraestructuras que necesitan un mantenimiento especializado, y un seguimiento por parte de expertos dedicados a este tema.

Se denota una inmensa oquedad en la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ya que este estudio, concretado en un inventario de infraestructuras con interés para el patrimonio histórico arquitectónico, no es un proyecto difícil de materializar. Eso sí, se necesitaría destinar presupuesto para realizarlo, pero, este gobierno local, no ha puesto interés en resolver el gran vacío que existe en ese cantón respecto a ese tema. Municipalidades en cantones cercanos como Barva o Belén, han confeccionado su inventario dedicado a la determinación de edificaciones bajo dicho régimen. Eso demuestra la factibilidad de proceder con dicha tarea.

Cabe mencionar que, al menos el cantón de Barva, cuenta con la condición, al igual que San Rafael de Heredia, de ausencia de Plan Regulador. La inexistencia de tal normativa, no puede configurar en ningún caso, una condición de pretexto para la actual circunstancia de dejadez por parte del municipio del cantón de San Rafael de Heredia en cuanto al tema del patrimonio histórico arquitectónico. Es de relevancia recalcar que, el establecimiento de un Plan Urbanístico para el cantón de San Rafael de Heredia, es la mejor táctica jurídica para poder, dentro de ese conjunto de reglas de Derecho, incluir efectivamente una regulación beneficiosa para la protección del patrimonio histórico arquitectónico.

Según lo relatado por la entrevistada, dice que, se considera, en una futura proyección del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, que, en su Reglamento de Renovación Urbana, se pueda incluir lineamientos

constructivos, como, por ejemplo, se exija a la hora de construir en cierta zona, seguir un estilo arquitectónico definido, acorde con la influencia de las edificaciones patrimonio histórico arquitectónico. Eso iría a colaborar a gran escala con el embellecimiento del paisaje urbano del cantón.

Se consultó sobre la existencia de vacíos normativos y técnicos, respecto de la protección efectiva para el patrimonio histórico arquitectónico. La entrevistada responde con un ejemplo. Describe que, si hay algún tipo de afectación hacia el templo parroquial de San Rafael de Heredia, el cual es patrimonio histórico arquitectónico inscrito, la Municipalidad podría tener una función, aplicando el debido proceso, y denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes. Y la Municipalidad serviría como un intermediario. Pero, la realidad que admite la señora González, es que, al presentarse amenazas distintas hacia infraestructuras contempladas dentro del régimen de patrimonio histórico arquitectónico, el municipio no actúa de ninguna manera. Además, dice que, lo anterior es motivo talvez por falta de personal, el cual se encargue de ese tipo de cuestiones; o simplemente, porque la Municipalidad es fiel a la idealización de que todo ese tipo de gestiones corresponden exclusivamente al Ministerio de Cultura y Juventud.

Al indagarse sobre el proceso interno administrativo de la Municipalidad, en cuanto al incentivo para iniciar procesos declarativos de patrimonio histórico arquitectónico, la entrevistada comenta que, no se ha pensado en ese tema para poder incluirlo dentro del futuro Plan Regulador. Pero que, de incluirse, se puede realizar vía reglamento, en donde se involucren elementos como estos, y poder efectivamente proteger a esas edificaciones. Menciona, además, que, para

materializar una correcta reglamentación, se debería antes pedir asesoramiento, y realizar estudios para determinar cuáles son los elementos o reglas jurídicas para incluir dentro de esa normativa.

Cuando la señora directora del departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, detalla lo descrito en el párrafo anterior durante la entrevista realizada, se logra captar que, los elementos propuestos que ella menciona, son esporádicamente dichos en el momento. En otras palabras, se puede claramente palpar que el tema del patrimonio histórico arquitectónico, es una temática que no es mencionada en ninguna reunión del departamento que dirige la entrevistada. Y tampoco es promovido en sesiones del Concejo Municipal, ya que, cuando se dan las diversas reuniones para desarrollar los amplios puntos del Plan Regulador, no se ha dado cabida a que, se precise sobre la posible y efectiva incorporación de este régimen a esa normativa de orden urbano-cantonal.

Se consulta a la entrevistada sobre los elementos que debería contener el Reglamento de Construcciones Municipal, para dar una efectiva protección al patrimonio histórico arquitectónico. Ella comenta al respecto que, si se quisiera incluir dentro del Reglamento de Construcciones, el tema del patrimonio histórico arquitectónico, habría que insertar en esa normativa, la conceptualización de un casco histórico en el cantón. Añade que, esa zona sería comprendida más o menos por doce cuadras, pero que, la Municipalidad no ha determinado aún nada sobre ese tema.

Además, expresa que sería posible que se determine en el Reglamento de Construcciones, por ejemplo, reglas que dicten que las aceras sean en piedra, pero respetando, por supuesto, la Ley 7600, Ley de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. También que, las fachadas de las casas y edificios sean remodeladas o construidas siguiendo ciertos lineamientos arquitectónicos, determinados por especialistas en la materia. En el tema de alineamientos, se definiría especificaciones exclusivas, eso en razón de estar dentro del Centro Histórico del cantón. Respecto a las alturas en las construcciones, se podría definir que no se puedan edificar más de dos pisos.

Lamentablemente, la Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia, no cuenta con un Centro Histórico. Esa determinación, que se constituye mediante un estudio de zonaje, y que luego debería ser incorporada como parte del Plan Regulador, no ha sido contemplada por parte de ese gobierno local. Es importante mencionar que, un Centro Histórico, está siempre ligado al patrimonio histórico arquitectónico, debido a que, esta área territorial contendría una serie de infraestructuras con alto valor histórico, cultural y arquitectónico para el cantón donde se ubique. Este municipio no ha incentivado la creación de un casco histórico, ni tampoco es un tema analizado en las distintas reuniones en el departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia. Lo anterior, se encuadra como un vacío más que posee esta entidad descentralizada, en el tema de su planificación urbanística, en su enfoque histórico-cultural.

La entrevistada, comenta que el Plan Regulador en el cantón de San Rafael de Heredia, está en una fase de borrador, ya que aún le faltan algunas etapas para

poder llegar a su madurez idónea. La señora González, quien es experta en materia de Planes Reguladores Urbanos, dice que la confección de dichos instrumentos legales, conlleva el proceso de tres estudios. Por un lado, está el estudio hidrogeológico, luego la variable ambiental, y por último la confección del documento en sí que contenga el Plan Regulador, el cual contiene diagnósticos, pronósticos, además de diversos reglamentos.

La señora González, menciona que ese gran proceso conlleva un orden específico. Primero se debe ir a SENARA, que es el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas de Riego y Avenamiento. Allí se va a dar análisis al estudio hidrogeológico. Luego, como segunda etapa, se va a trabajar con la variable ambiental, la cual, es vista por SETENA, que es la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Cuando dicha institución, haya dado el visto bueno a la variable ambiental, se puede proseguir con la tercera fase, la cual es la confección del documento en sí del Plan Regulador. Se trabaja en esa última fase primeramente con análisis de los diagnósticos.

Actualmente, la Municipalidad de San Rafael de Heredia, tiene su Plan Regulador en la etapa de los estudios hidrogeológicos con SENARA. Detalla la señora directora del Departamento de Planificación Urbana de dicho municipio, que esos dichos estudios fueron entregados para su debido análisis en abril del año dos mil diecisiete. La señora González, proyecta que sea hasta noviembre del mismo año, que SENARA termine su labor, y de respuesta al trabajo confeccionado sobre el tema hidrogeológico.

Pasada la etapa descrita anteriormente, se procedería a realizar una contratación administrativa por parte del gobierno local de San Rafael de Heredia. Lo anterior, con fines de poder iniciar con la fase dos y tres. La entrevistada menciona que, dicha Municipalidad tiene en sus planes lograr una negociación efectiva con MIDEPLAN, que es el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. El convenio es en vías de que se concrete un descuento en los montos a pagar por el Municipio, ya que, la Municipalidad de San Rafael de Heredia, pagó de su presupuesto, los estudios hidrogeológicos. De manera que, MIDEPLAN, no debe costear las tres fases, sino solamente la segunda y última.

La entrevistada, menciona que ella en su experticia, proyecta que el Plan Regulador del cantón de San Rafael de Heredia, pueda estar listo en unos 5 años. Pero, detalla que hay que tener en cuenta que los procesos son sumamente complejos, y que, por lo tanto, se pueden generar atrasos.

Es importante mencionar que en el año dos mil cinco, la Municipalidad de San Rafael de Heredia, había tenido casi listo su Plan Regulador. Se tenía un documento con los estudios requeridos, diagnósticos, y diversos Reglamentos. Pero, no fue un instrumento llevado a su máxima madurez. Por lo tanto, al faltar ciertos estudios y elementos esenciales, se provocaron inmensos atrasos. Esa situación dio cabida a que, los elementos que se habían realizado correctamente, por una cuestión del paso indiscriminado del tiempo, se volvieron obsoletos. Todo esto, causó que este gobierno local tuviera que iniciar desde cero todo el proceso. La señora González, afirma que es una lástima, ya que se perdió grandes inversiones económicas, y muchísimo tiempo invertido.

Se debe enfatizar que un Plan Regulador, da al cantón en donde se confeccione, todo un soporte jurídico integral en muchas áreas esenciales, incluyendo, por supuesto, la parte cultural y de orden urbano. Y a pesar de la importancia de poder contar con un instrumento como ese en el cantón de San Rafael de Heredia, el gobierno local del mismo, ha perdido exorbitante y valioso tiempo en el proceso de confección.

En cuanto a la inclusión de la variable del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, llama poderosamente la atención lo infructífero que es ese gobierno local en cuanto se refiere a la protección de esos temas urbanísticos-culturales. La señora González, describe que en ningún momento se ha, ni siquiera, hablado sobre ese régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Nunca ha sido un tema de análisis, ni en el borrador anterior confeccionado, ni tampoco en el proceso actual.

Es motivo de gran inquietud que, la entrevistada comente que la Municipalidad de San Rafael de Heredia, tiene muchas prioridades, pero que ninguna de ellas es el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. La experta geóloga, menciona incluso, que ella ha pensado en que, ese régimen jurídico de ámbito cultural y arquitectónico, pueda ser visto como un impulso en el área turística en el cantón. Lo lamentable es, que esas ideas, no son dadas a conocer en reuniones del Departamento de Planificación Urbana de dicho Municipio, ni tampoco es un tema que se toque en el Concejo Municipal. Por lo tanto, es evidente la gran indiferencia que se tiene en este gobierno local respecto a la protección y proyección efectiva de dicho régimen.

Se le consultó a la señora González, sobre los elementos que, ella como experta, consideraría esenciales incluir dentro de una futura incorporación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Ella recomienda en este tema, en vista en que, ésta es un área en la que dicha Municipalidad no tiene ningún tipo de experiencia, se inicie con un proceso exhaustivo de inducción por parte del Ministerio de Cultura y Juventud, en el cual se den capacitaciones para que, los funcionarios puedan manejar correctamente este régimen jurídico. Y que, de ese proceso de aprendizaje, se vayan consolidando los elementos necesarios para la efectiva regulación de este tema.

La entrevistada, comenta que ella ha asistido a diversas reuniones de carácter formativas, en las cuales ha podido observar y analizar el cómo el Ministerio de Cultura y Juventud, se centra en trabajar en ciertos cantones puntuales. Menciona que, desde su punto de vista, es el cantón de San José, el que recibe más atención, guía y protección por parte de dicho Ministerio. Cabe mencionar entonces, que se genera una preocupación, por la razón de que, se da un enfoque solamente a ciertas zonas, como lo es la capital de Costa Rica. Pero, lo cierto es que, el patrimonio histórico arquitectónico, está presente a lo largo del territorio nacional. Toda infraestructura con alto valor histórico y arquitectónico, merece una protección especial, y no sólo plasmada en la Ley, sino que sea aplicada directamente mediante labores de recuperación arquitectónica de piezas de la edificación, y que se genere un debido mantenimiento constante.

Relacionado a limitaciones de carácter económico que pueda tener la Municipalidad de San Rafael de Heredia, respecto al tratamiento y protección hacia el patrimonio histórico arquitectónico, la entrevistada comenta que, el gobierno local no las posee en la actualidad. La razón es porque, hasta el momento, es el Ministerio de Cultura y Juventud quien se ha encargado de atender a las infraestructuras declaradas bajo dicho régimen. Este Municipio no participa de ninguna forma en colaborar con el seguimiento y supervisión de estas edificaciones.

Se vuelve tajante la forma en que este gobierno local trata al tema del patrimonio histórico arquitectónico. Ya que, no es de interés para esta Municipalidad poder incluir, por ejemplo, dentro de sus Departamentos, uno que sea especializado en atender a dicho régimen. Sencillamente, este gobierno local, se ciñe en dejarle al Ministerio de Cultura y Juventud la competencia absoluta para atender todo caso relacionado con esta figura jurídica de índole histórico-urbanístico. Declarándose al municipio como una entidad ajena para atender o colaborar con este régimen. Esta situación se considera como un error en este cantón. Ya que, las Municipalidades deberían ser corresponsables en colaborar en la fiscalización, vigilancia, protección y coordinación en el tema del buen manejo del patrimonio histórico arquitectónico.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Capítulo quinto: Conclusiones y recomendaciones

Se considera cumplido positivamente, el objetivo general propuesto en este trabajo de investigación, por cuanto, se logró demostrar de forma sistemática, la necesidad de la incorporación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Para lograr esto, se necesitó seguir las pautas dictadas por los objetivos específicos que, a continuación, se detallan.

Para lograr alcanzar el primer objetivo específico, se confeccionó un detallado estudio de índole jurídico-doctrinario, basado en las principales normas de proyección a nivel internacional para el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, las cuales fungen como guía fundamental para todos los países que tutelén dicha figura. Dentro de dichas reglas, fueron analizadas normativas como: La Carta de Atenas de 1931, la Carta de Venecia de 1964, la Carta de Quito de 1967, la Carta de Washington de 1987, la relevante Carta de Burra de 1999, además de la Carta de ICOMOS para la Interpretación y Preservación de Sitios de Patrimonio Histórico Cultural, la cual fue dada en Canadá, en 2008.

Cumpliendo con el segundo objetivo específico, se determinó el importante rol jurídico que tiene el patrimonio histórico arquitectónico, dentro del régimen Municipal. Se identificó la necesidad de subsanar la ausencia de dicha herramienta jurídica, como parte de la integración del desarrollo del planeamiento urbanístico local. Además, se halló que, debido a la naturaleza del desenvolvimiento de las

Municipalidades, dentro de una labor integral de sus elementos esenciales, derivados de la jurisdicción donde pertenecen, el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, es una herramienta que merece pertenecer a la estructura elemental del régimen a nivel local. Esta figura logra relacionar el avance del desarrollo local urbano, con la esencia fundamental de idiosincrasia de las comunidades, basada en el valor inigualable que contiene cada uno de los inmuebles considerados con dicha naturaleza.

A la luz de lo anterior, se prosigue con afirmar el cumplimiento del tercer objetivo específico de la presente investigación. Para la determinación de las áreas en que el régimen de patrimonio histórico arquitectónico, influye jurídicamente en el cantón de San Rafael de Heredia, se hizo un exhaustivo estudio de análisis, en base a la Municipalidad bajo estudio, en donde se localizó al departamento de Planificación Urbana. Dicha Unidad es la encargada del proceso de confección del Plan Regulador, normativa donde es ideal incorporar a dicho régimen histórico-arquitectónico. Es de relevancia precisar que, el patrimonio histórico arquitectónico, influye integralmente en todas las áreas que conlleva el desarrollo del cantón, meollo de esta investigación. Su naturaleza es sumamente amplia, ya que, incluye elementos desde escénicos, limitaciones a la propiedad, culturales, históricos, económicos, sociales, políticos, y demás que son descritos a lo largo de los capítulos de análisis en el presente documento.

En cuanto al cuarto objetivo específico, se confeccionó un análisis comparativo, para el cual, se seleccionó como sujetos de estudio, la Municipalidad de Flores, Municipalidad de Belén y Municipalidad de San José. Se detalló

ampliamente, durante la narración de resultados, las grandes diferencias, similitudes y controversias presentadas entre estos tres Gobiernos Municipales. Hubo una concentración en este punto de la investigación, en identificar las variantes del cómo cada una de esas instituciones, llevan a cabo la labor de protección del régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Resulta importante resaltar que, del análisis de resultados al cumplir con este objetivo, lo que más llamó la atención, para los efectos de estudio del tema central, fueron las grandes diferencias que, en la mayoría de elementos evaluados, tienen estos Gobiernos Locales comparados.

Para el último objetivo específico, se confeccionaron cinco propuestas, las cuales son desarrolladas en el capítulo siguiente. Las herramientas jurídicas elaboradas, cumplen con el ideal de la integración del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, dentro de la normativa de orden local. Para ello se utilizó tanto la herramienta de la reforma de Ley, como la confección de un capítulo especializado en patrimonio histórico arquitectónico, para ser incluido dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

A la luz de lo expresado anteriormente, se consideran necesarias las siguientes propuestas:

1. Reforma de Ley: modificación del artículo 11 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995.
2. Reforma de Ley: modificación del artículo 12 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995.

3. Reforma de Ley: modificación del inciso c) del artículo No. 16 de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.
4. Reforma de Ley: modificación del inciso 2) del artículo 17, de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.
5. Propuesta de Capítulo: Régimen de Patrimonio Histórico Arquitectónico para ser incorporado dentro del Plan Regulador de Municipalidad de San Rafael de Heredia.

CAPÍTULO VI
PROPUESTAS

Capítulo sexto: Propuestas

Derivado de los razonamientos concretados en el capítulo anterior, en cuanto a la incorporación del régimen del patrimonio histórico arquitectónico dentro del Plan Regulador de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, se procede a detallar la confección de cada una de las cinco propuestas, las cuales materializan el ideal del análisis de la presente tesis de grado.

1. Reforma de Ley: modificación del artículo 11 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Proyecto de Ley

Modificación del artículo 11 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico
Arquitectónico, de 1995.

Departamento de Servicios Parlamentarios

Asamblea Legislativa:

Según lo dispuesto en el artículo 16, inciso c), de la Ley No.4240, del 15 de noviembre de 1968, denominada, Ley de Planificación Urbana, se estipula que, dentro de los usos de la tierra, en cuanto a los fines públicos, se incluye el régimen del patrimonio histórico arquitectónico, como parte de los lineamientos que deben ser incluidos por parte de los Planes Reguladores locales. Dicho inciso reza así: “c) El uso de la tierra que muestre la situación y distribución de terrenos respecto a vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos, Patrimonio Histórico Arquitectónico, y cualquier otro destino pertinente...”.

Es de relevancia destacar que, el valor normativo vinculante del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, descansa en lo dispuesto en la Ley 7555 de 1995, denominada Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la República de Costa Rica.

En dicha Ley 7555, su artículo 11 menciona lo siguiente: “El régimen de protección de los inmuebles de interés histórico-arquitectónico prevalecerá sobre los planes y las normas urbanísticas que, previa o eventualmente, le fueren aplicables.”

Se puede determinar dentro del contenido del texto anterior, un yerro jurídico, toda vez que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4240, se incluye dentro de esa norma de naturaleza urbanística, el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. En consecuencia, se provoca que, para subsanar dicha confusión, se deba detallar una excepción dentro del artículo 11 de la Ley 7555. Dicha aclaración, da cabida a que, no exista ningún tipo de contradicción a nivel normativo en el punto bajo análisis.

Por estas razones, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de reforma de ley cuyo texto reza de la siguiente forma:

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

Modificación del artículo 11 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995.

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995, para que su texto diga:

Artículo 11.- Prevalencia del régimen de protección

El régimen de protección de los inmuebles de interés histórico-arquitectónico prevalecerá sobre los planes y las normas urbanísticas que, previa o eventualmente, le fueren aplicables, **con excepción de lo dispuesto en el inciso c), de la Ley No.4240 de Planificación Urbana.**

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

2. Reforma de Ley: modificación del artículo 12 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Proyecto de Ley

Modificación del artículo 12 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico
Arquitectónico, de 1995.

Departamento de Servicios Parlamentarios

Asamblea Legislativa:

Es de relevancia destacar que, el valor normativo vinculante a nivel nacional del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, descansa en lo dispuesto en la Ley 7555 de 1995, denominada Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la República de Costa Rica.

El artículo 12 de dicha Ley 7555, el cual se refiere al registro especial, menciona lo siguiente:

“Los bienes declarados de interés histórico-arquitectónico serán inscritos en un registro especial que se abrirá en el Ministerio, como parte del Centro del Patrimonio Cultural. En ese registro, se anotará la apertura del expediente y los actos jurídicos y técnicos que se juzguen necesarios. Su organización y

funcionamiento los dispondrá el Poder Ejecutivo mediante decreto. El Ministro comunicará, al Registro de la Propiedad, las inscripciones y las anotaciones de este registro para su inscripción.”

En el texto normativo anterior, se habla de un registro especial, el cual incorpora a los inmuebles declarados de interés histórico-arquitectónico. Detalla la norma también que, dicho registro, se abrirá en el Ministerio de Cultura y Juventud, llevado a cabo por el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural. Se determina un vacío en dicha regla jurídica, y es que, no se incluye a las Municipalidades como responsables de también llevar un registro de los inmuebles declarados patrimonio histórico arquitectónico, que estén dentro de su jurisdicción.

Dicha acción es de relevancia, toda vez que, los Gobiernos Municipales deben ser partícipes activos para la debida protección del patrimonio histórico arquitectónico. El contener bases de datos actualizadas en ambas instituciones, configura un seguimiento más certero a la vigilancia de cada uno de los inmuebles bajo dicha naturaleza histórica-arquitectónica.

Se promueve subsanar este punto señalado, toda vez que, el incentivar un envío bidireccional de información por medio de los registros especiales de inmuebles patrimonio histórico arquitectónico, constituye un doble control, y una fiscalización con más auge para dicha materia. Además, se asegura la seguridad jurídica para la protección y conservación de dicho régimen.

Se considera importante señalar que, la Ley de Planificación Urbana, No. 4240, de noviembre de 1968, destaca dentro de su contenido en sus artículos 16 y

17 al régimen del patrimonio histórico arquitectónico, en relación a la aplicación de esa variable, en los Planes Reguladores locales. Esta situación, evidencia en acompañamiento, el deber que tienen los Gobiernos Locales por asegurar una efectiva protección y seguimiento al régimen mencionado.

Por estas razones, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de reforma de ley cuyo texto reza de la siguiente forma:

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

Modificación del artículo 12 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995.

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 12 de la Ley No. 7555, de Patrimonio Histórico Arquitectónico, de 1995, para que su texto diga:

Artículo 12.- Registro especial. Los bienes declarados de interés histórico-arquitectónico serán inscritos en un registro especial que se abrirá en el Ministerio, como parte del Centro del Patrimonio Cultural. **Será también incorporado un registro especial en cada una de las Municipalidades, con el fin de procurar un envío bidireccional de los datos contenidos sobre los inmuebles en cuestión.**

En ese registro, se anotará la apertura del expediente y los actos jurídicos y técnicos que se juzguen necesarios. Su organización y funcionamiento los dispondrá el Poder Ejecutivo mediante decreto. El Ministro comunicará, al Registro de la Propiedad, las inscripciones y las anotaciones de este registro para su inscripción.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

3. Reforma de Ley: modificación del inciso c) del artículo No. 16 de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Proyecto de Ley

Modificación del inciso c) del artículo No. 16 de la Ley de Planificación Urbana

Departamento de Servicios Parlamentarios

Asamblea Legislativa:

Según lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, de 1949, “la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal...”. Dicha competencia es reafirmada en el inciso a), del artículo 4 del Código Municipal de 1998, en donde se establece lo siguiente: “La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.”

A la luz de lo anterior, se puede evidenciar que, en la Ley No.4240, del 15 de noviembre de 1968, denominada, Ley de Planificación Urbana, en su sección segunda, se refiere a la planificación local. En un enfoque en el inciso c), del artículo 16 de ese mismo cuerpo normativo, se puede demostrar que, se encuentra ausente

mencionar dentro del uso de la tierra, en los fines públicos, lo correspondiente al régimen del Patrimonio Histórico Arquitectónico, como parte de una restricción al derecho de propiedad.

El plan regulador es una herramienta jurídica, por medio de la cual se consigue una regulación del uso de la propiedad, sea esta pública o privada. Dicha normativa, es un instrumento que asegura la conexión entre la variable del patrimonio histórico arquitectónico, y las limitaciones y deberes de la propiedad que tiene el administrado, dueño o poseedor por cualquier título del inmueble. Todo lo anterior, a la luz de la ordenación del desarrollo urbanístico, a partir de las características propias de cada jurisdicción.

Cabe destacar que, el valor normativo vinculante del régimen del patrimonio histórico arquitectónico, descansa en lo dispuesto en la Ley 7555 de 1995, denominada Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la República de Costa Rica.

Por estas razones, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de reforma de ley cuyo texto reza de la siguiente forma:

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

Modificación del inciso c), del artículo 16 de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.

Artículo 1.- Modifíquese el inciso c) del artículo 16 de la Ley No. 4240 de Planificación Urbana, del 15 de noviembre de 1968, y sus reformas, para que su texto diga:

Artículo 16.- De acuerdo con los objetivos que definan los propios y diversos organismos de gobierno y administración del Estado, el plan regulador local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos:

- a) La política de desarrollo, con enunciación de los principios y normas en que se fundamenta, y los objetivos que plantean las necesidades y el crecimiento del área a planificar;
- b) El estudio de la población, que incluirá proyecciones hacia el futuro crecimiento demográfico, su distribución y normas recomendables sobre densidad;
- c) El uso de la tierra que muestre la situación y distribución de terrenos respecto a vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos, **Patrimonio Histórico Arquitectónico**, y cualquier otro destino pertinente;

- d) El estudio de la circulación, por medio del cual se señale, en forma general, la localización de las vías públicas principales y de las rutas y terminales del transporte;
- e) Los servicios comunales, para indicar ubicación y tamaño de las áreas requeridas para escuelas, colegios, parques, campos de juego, unidades sanitarias, hospitales, bibliotecas, museos, mercados públicos y cualquier otro similar;
- f) Los servicios públicos, con análisis y ubicación en forma general, de los sistemas e instalaciones principales de cañerías, alcantarillados sanitarios y pluviales, recolección, disposición de basuras, y cualquier otro de análoga importancia; y
- g) La vivienda y renovación urbana con exposición de las necesidades y objetivos en vivienda, y referencia a las áreas que deben ser sometidas a conservación, rehabilitación y remodelamiento.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

4. Reforma de Ley: modificación del inciso 2) del artículo 17, de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Proyecto de Ley

Modificación del inciso 2) del artículo 17, de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.

Departamento de Servicios Parlamentarios

Asamblea Legislativa:

Según lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, de 1949, “la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal...”. Dicha competencia es reafirmada en el inciso a), del artículo 4 del Código Municipal de 1998, en donde se establece lo siguiente: “La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.”

A la luz de lo anterior, se puede evidenciar que, en la Ley No.4240, del 15 de noviembre de 1968, denominada, Ley de Planificación Urbana, en su sección segunda, se refiere a la planificación local. En referencia al inciso 2, del artículo 17

de dicho cuerpo normativo, se puede identificar la ausencia de mencionar, que, como lineamiento previo a implantar un Plan Regulador o alguna de sus partes, la Municipalidad debe obtener la aprobación del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Lo anterior, debe ser interpretado en compañía del artículo 16 de ese mismo capítulo segundo, de la Ley No. 4240, el cual incorpora en su inciso c), al Patrimonio Histórico Arquitectónico, dentro del uso de la tierra, como elemento que debe integrarse dentro del cuerpo del Plan Regulador.

El Plan Regulador, es un instrumento que asegura la conexión entre la variable del patrimonio histórico arquitectónico, y las limitaciones y deberes de la propiedad que tiene el administrado, dueño o poseedor por cualquier título del inmueble. Todo lo anterior, a la luz de la ordenación del desarrollo urbanístico, a partir de las características propias de cada jurisdicción.

Por estas razones, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de reforma de ley cuyo texto reza de la siguiente forma:

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

Modificación del inciso 2) del artículo 17, de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240.

Artículo 1.- Modifíquese el inciso 2) del artículo 17, de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240, del 15 de noviembre de 1968, y sus reformas, para que su texto diga:

Artículo 17.- Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta:

- 1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y la divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;
- 2) Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquella hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13; **además de obtener la aprobación del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud;**
- 3) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y

4) Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones. Igualmente serán observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

5. Propuesta de Capítulo: Régimen de Patrimonio Histórico Arquitectónico para ser incorporado dentro del Plan Regulador de Municipalidad de San Rafael de Heredia

Artículo 1: Objetivo.

Las edificaciones con valor de patrimonio-arquitectónico, son aquellas en las que conforme el artículo 2 de la ley 7555 se les reconoce un valor cultural o histórico.

El objetivo de este articulado es que, la conservación del patrimonio histórico arquitectónico del cantón de San Rafael de Heredia, forme parte de las políticas de su desarrollo urbano, y que, se logre conservar la identidad propia de esta comunidad.

Artículo 2: Inventario de Patrimonio Histórico Arquitectónico Cantonal.

La Municipalidad de San Rafael de Heredia tiene la responsabilidad de confeccionar un Inventario de patrimonio histórico arquitectónico cantonal, identificando aquellas construcciones que, por sus características, sean de interés para esta clasificación. Para su realización, debe contarse con la asesoría de arquitectos, historiadores y demás expertos que recomiende el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

El Inventario de patrimonio histórico arquitectónico Cantonal, actuará como una referencia documental, que recuperará información de edificaciones, que, por sus características y antigüedad, serán incluidas en este registro.

Dicha lista de edificaciones, deberá contener, al menos, la siguiente información: dirección exacta del inmueble, plano catastrado respectivo, datos personales de propietario(s), descripción de los materiales utilizados en la edificación, época constructiva, influencia estilística-arquitectónica, estado de conservación, detallar si ha habido intervenciones o modificaciones, fotografías del inmueble, así como todos los demás datos que sean considerados incluir por parte de los expertos.

Dicho registro, será remitido y retroalimentado por el registro especial dispuesto en el artículo 12 de la ley 7555.

Artículo 3: Consulta ante el caso de dudas sobre aspectos de Patrimonio.

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, podrá pedir guía y colaboración al Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, en casos de duda sobre algún aspecto relacionado con la protección, conservación, mantenimiento o uso, de algún bien de interés de patrimonio histórico arquitectónico.

Artículo 4. Preservación.

Con el fin de garantizar y preservar los elementos históricos del cantón de San Rafael de Heredia, se procurará mantener y fomentar los sitios y áreas que posean valor histórico-arquitectónico para el cantón. Además, la Municipalidad incentivará la creación de Centros Históricos, los cuales deben contener un estudio y análisis

previo a su establecimiento, determinados por el Departamento de Planificación Urbana.

Artículo 5. Incentivos.

Fomentar la creación de incentivos dirigidos hacia los administrados, los cuales serán determinados por los departamentos que intervengan en el régimen del patrimonio histórico arquitectónico. Dichos incentivos, tienen el objetivo de procurar una efectiva protección, preservación y conservación del régimen, dando a los propietarios mayores beneficios para crear un acertado y efectivo mantenimiento en estos inmuebles bajo esta naturaleza especial de índole histórico arquitectónico. Dichos incentivos pueden ser de diversa naturaleza, tales como: disminución del monto a pagar por motivo de impuestos de construcción, disminución de requisitos urbanísticos, incentivo por parte del Municipio para que, el propietario explote su inmueble bajo un uso turístico, comercial, cultural, u otro que se considere conveniente;

Artículo 6: Predominio sobre normas urbanísticas.

El régimen de protección de los inmuebles de interés histórico-arquitectónico prevalecerá sobre los planes y las normas urbanísticas que, previa o eventualmente, le fueren aplicables, con excepción de lo dispuesto en el inciso c), de la Ley No.4240 de Planificación Urbana. Lo anterior conforme al numeral 11 de la Ley 7555.

Artículo 7. Ingreso de inspectores municipales a los inmuebles Patrimonio Histórico Arquitectónico.

El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble que haya sido declarado como patrimonio histórico arquitectónico, deberá permitir el ingreso de inspectores municipales, para corroborar que las mismas no han sufrido modificaciones sin autorización del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Bibliografía consultada

LIBROS

Fernández, A. (1989). Instituciones del Derecho Urbanístico. Madrid: Montecorvo S.A.

García, Eduardo y Parejo L. (1979). Lecciones de Derecho Urbanístico, I. Madrid, España: Civitas, S.A.

Rocío, I. (2010). Derecho Urbanístico. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Barrantes R. (2006). Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo. San José, Costa Rica: EUNED.

NORMATIVA

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1995). Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, N°7555. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1973). Ley N°5397. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998). Código Municipal, N°7794. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2005). Reglamento y su Reforma a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la República de Costa Rica. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1968). Ley de Planificación Urbana. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Ministro de Gobierno encargado del sector vivienda y asentamientos humanos y el ministro-director de la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica. (1997). Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana (GAM) por INVU. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, N°7600. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1971). Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, N°4711. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Tribunal Contencioso Administrativo. (22 de octubre de 2009). Resolución N°425-2009

Voto 5445-99, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 14:30 horas de 14 de julio de 1999.

Voto 3656-2003, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 14:43 horas de 07 de mayo de 2003.

Voto 7597-2011, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 17:03 horas del 14 de junio del 2011.

Voto 6706-93, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 03:21 horas del 21 de diciembre del 1993.

Voto 7158-2005, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 08:42 horas del 8 de junio del 2005.

DOCUMENTOS TOMADOS DE INTERNET

Garré, F. (2001). Patrimonio arquitectónico urbano, preservación y rescate: bases instrumentales y elementos de salvaguarda. 16 de febrero del 2017, de Dinámicas Sitio web: http://www.dibam.cl/dinamicas/DocAdjunto_34.pdf

Waisberg M. (2004). Breves referencias al concepto de Patrimonio. 8 febrero del 2017, de Red de Archivos Patrimoniales de Valparaíso Sitio web: <http://arpa.ucv.cl/archivum6/patrimonio/1.%20BREVES%20REFERENCIAS%20AL%20CONCEPTO%20DE%20PATRIMONIO...M.WAISBERG.pdf>

Azkarate, A., Ruiz M., Santana A. (2003). El Patrimonio Arquitectónico. 3 de febrero del 2017, de Universidad del País Vasco Sitio web: <http://www.ehu.eus/gpac/documentos/1118164264Patrimonio.pdf>

Vargas J. (2012). Alcances del Artículo 169 en la Constitución Política Costarricense. 1 abril 2017, de UCR Sitio web: <http://cicap.ucr.ac.cr/web/wp-content/uploads/2013/11/alcances-del-articulo-169-de-la-costitucin-poitica-de-cr-.pdf>

Centro de Información Jurídica en Línea. (2016). Actos previos a la implementación del Plan Regulador. 10 mayo 2017, de CIJUL Sitio web: <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr>

Primera Conferencia Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos. (1931). Carta de Atenas. 10 mayo 2017, de UNESCO Sitio web: http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala_carta_de_atenas_1931_spa_orof.pdf

ICOMOS Australia. (1999). Carta del ICOMOS Australia para Sitios de Significación Cultural. 2 mayo 2017, de Instituto de Patrimonio Cultural de España Sitio web: http://ipce.mcu.es/pdfs/1999_Carta_de_Burra.pdf

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, ICOMOS. (1967). Carta de Quito. 8 mayo 2017, de ICOMOS Sitio web: <http://www.icomos.org/charters/quito.htm>

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. (2008). Carta ICOMOS para Interpretación y Presentación de Sitios de Patrimonio Cultural. 6 mayo 2017, de ICOMOS Sitio web: https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/interpretation_sp.pdf

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. (1987). Carta de Washington. 6 mayo 2017, de ICOMOS Sitio web: https://www.icomos.org/charters/towns_sp.pdf

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. (1964). Carta de Venecia. 4 mayo 2017, de Instituto del Patrimonio Cultural de España Sitio web: http://ipce.mcu.es/pdfs/1964_Carta_Venecia.pdf

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. (1999). Carta de Burra. 2 mayo 2017, de ICOMOS, sede Australia Sitio web: <http://australia.icomos.org/wp-content/uploads/Carta-de-Burra-Burra-Charter-in-Spanish.pdf>

Municipalidad de San José. (2005). Plan Director Urbano del cantón de San José. 20 mayo 2017, de Municipalidad de San José Sitio web: <https://www.msj.go.cr>

DOCUMENTO MUNICIPAL

Municipalidad de San Rafael de Heredia. (2005). Borrador de Plan Regulador Urbano de San Rafael de Heredia. San Rafael de Heredia.